

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN EN EL
MARCO JURÍDICO PERUANO**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

CARDENAS BARRIOS, ELOY FRANCISCO

(ORCID: 0000-0002-5428-3953)

ASESOR:

Mg MORALES GALLO, MARTIN

(ORCID: 0000-0002-1471-8983)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA-PERÚ

Diciembre, 2020

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos y a toda mi familia que siempre me brindaron su apoyo y cariño, de igual manera a mis amistades de muchos años que tuvieron palabras de aliento y apoyo, demostrando el afecto incondicional hacia mi persona que impulsaron a culminar este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana de las Américas por brindarme la oportunidad de crecer profesionalmente; a los catedráticos por su dedicación en el aporte de enseñanzas y conocimientos que han hecho posible cumplir con el presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La tesis titulada “Análisis del Delito del Delito de Discriminación en el Marco Jurídico Peruano”, tiene como objetivo principal analizar y determinar si el tratamiento penal del delito de discriminación es eficazmente aplicado en el marco jurídico peruano.

Esta figura jurídica tiene una evolución sistemática con determinadas modificaciones orientadas por los legisladores para mejorarla y adecuar una eficiente aplicabilidad del tipo penal para sancionar aquellas acciones discriminatorias y que no se convierta en una norma intrascendente para los operadores jurídicos.

En la presente investigación bajo un enfoque mixto y de tipo descriptivo, se analizó la variable relacionada a la eficacia del tratamiento penal que se le da a esta figura penal en el marco jurídico de nuestro país, utilizando como instrumentos la recolección de datos, análisis documental y encuestas para conocer la percepción de profesionales vinculados con el tratamiento penal.

La problemática que se presenta respecto a este tema estrechamente relacionado con la legislación nacional que regula la protección de los derechos de igualdad y no discriminación, permite llegar a conclusiones sobre el grado de eficacia de este tipo penal en el marco jurídico peruano.

PALABRAS CLAVES: Delitos de Discriminación, eficacia, tratamiento penal, marco jurídico.

ABSTRACT

The main objective of the thesis entitled "Analysis of the Crime of Discrimination in the Peruvian Legal Framework" is to analyze and determine if the criminal treatment of the crime of discrimination is effectively applied in the Peruvian legal framework.

This legal figure has a systematic evolution with certain modifications directed by the legislators to improve it and adapt an efficient applicability of the criminal type to sanction those discriminatory actions and that it does not become an insignificant norm for legal operators.

In this research, under a mixed and descriptive approach, the variable related to the effectiveness of the criminal treatment given to this criminal figure in the legal framework of our country was analyzed, using data collection and documentary analysis as instruments. and surveys to find out the perception of professionals linked to criminal treatment.

The problems that arise regarding this issue, closely related to the national legislation that regulates the protection of the rights of equality and non-discrimination, allows us to reach conclusions about the degree of effectiveness of this criminal type in the Peruvian legal framework.

KEY WORDS: Crimes of Discrimination, efficacy, criminal treatment, legal framework.

Tabla de Contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRAC.....	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I - Problema de la Investigación	2
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	2
1.2. Planteamiento de Problema.....	3
1.2.1. Problema general.	3
1.2.2. Problemas específicos.	3
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general.	4
1.3.2. Objetivos específicos.	4
1.4. Justificación e Importancia.....	4
1.5. Limitaciones.....	5
CAPÍTULO II - Marco Teórico	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Internacionales.....	6
2.1.2. Nacionales	8
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1 El Delito de Discriminación en el Ordenamiento Jurídico del Perú.....	10
2.2.2 Actuación del Estado en relación al Delito de Discriminación	11
2.2.3 Tratamiento penal de procesos por delito de discriminación en el Perú	15
2.2.4 La discriminación en los Derechos Humanos.....	17
2.2.5 El Delito de Discriminación en el Derecho Comparado.....	20
2.3 Definición de Términos Básicos.....	22
2.3.1 Concepto de Discriminación.....	22
2.3.2 Clases de Discriminación	22
2.3.3 Tipos de discriminación	23
2.3.4 El derecho de Igualdad y No discriminación	24
CAPITULO III- Metodología de la Investigación.....	29
3.1 Enfoque de la investigación.....	29

3.2	Variables	29
3.2.1	Independiente	29
3.2.2	Dependiente	29
3.2.3	Operaciones de las Variables	29
3.3	Hipótesis	29
3.3.1	Hipótesis general	29
3.3.2	Hipótesis específicas.....	30
3.4	Tipo de Investigación.....	30
3.5	Diseño de Investigación.....	30
3.6	Población y Muestra.....	30
3.6.1	Población.....	31
3.6.2	Muestra	31
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	31
3.7.1	Instrumentos de Recolección de Datos.....	32
3.7.2	Fuentes de Análisis Documental	32
3.7.3	Análisis de la información.....	33
CAPITULO IV- Resultados.....		34
4.1	Presentación de los Resultados.....	34
4.1.1	Hallazgos del análisis documental.....	34
4.1.2	Hallazgos en la encuesta	36
4.2	Análisis y Discusión de los Resultados.....	47
4.2.1	En relación a la hipótesis general.....	47
4.2.2	En relación a la hipótesis 1	49
4.2.3	En relación a la hipótesis 2	51
CONCLUSIONES		53
RECOMENDACIONES		54
REFERENCIAS		55
APÉNDICES.....		58
ANEXOS		60

INTRODUCCIÓN

En la actualidad de los diferentes estamentos de la sociedad peruana, se producen con frecuencia actos y conductas de discriminación, exclusión, y muchas veces hasta de odio, con la subsecuente negación de diversos derechos fundamentales que lesionan intensamente la dignidad de las personas y determinados grupos. Razón por la que en el marco jurídico peruano se encuentra incorporado desde varios años atrás el delito de discriminación como una herramienta jurídica para sancionar las conductas discriminatorias en todas sus formas.

Sin embargo, los comportamientos discriminatorios se han arraigado de tal forma en la sociedad, observándose como ciudadanos continuamente discriminan a otras por su color de piel u origen, por su condición social, identidad de género, etc., con intenciones de humillar, ultrajar, rebajar la dignidad, apelando a una supuesta superioridad racial, económica o social.

De esta situación surge muchas preguntas como ¿Por qué se producen continuamente los actos y comportamientos discriminatorios, si existe una norma penal que sanciona esta clase de conductas?, ¿El tratamiento penal de este ilícito penal es efectivo?, ¿Por qué no hay procesos con sentenciados por estos delitos?

Estas interrogantes determinan la importancia de la investigación, orientada a través del análisis determinar la eficacia de la norma descrita en el Artículo Nro. 323 del Código Penal Peruano, si cumple con el propósito proteger los derechos inherentes de las personas establecidas en la Constitución del Perú.

CAPÍTULO I - Problema de la Investigación

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La presente investigación desarrolla un tema de la actualidad, en relación con las ramas del Derecho Penal y Derechos Humanos, que en el marco jurídico nacional están considerados como herramientas indispensables para enfrentar la discriminación en todas sus formas.

En las diferentes etapas históricas de la humanidad, la mayor cantidad de delitos de discriminación se perpetraron a partir de los genocidios que se daba por la eliminación de grupos étnicos por razones religiosas, de conquista militar, color de piel, raza, o nacionalidad, basados muchos de ellos en el odio o prejuicio, ideologías de superioridad y poder, sin ser estos catalogados y castigados como tales.

Se puede partir de aquí como antecedente de las primeras manifestaciones donde quizás se cometieron claramente esta clase de delitos de los cuales no existen registro, pero se deduce por lo descrito a través de la historia, que la discriminación hasta hoy sigue frenando el desarrollo de la población mundial.

En la actualidad los delitos de discriminación, tienen una regulación a nivel internacional que se encuentra representada por los Convenios, Convenciones y Tratados Internacionales dentro de los cuales se desarrollan diversos artículos relacionadas a las conductas o actos discriminatorios hacia grupos por su condición de raza, nacionalidad, edad, discapacidad, orientación sexual, orientación religiosa, entre otras. Y en los países donde no existen expresamente leyes penales que regulen este delito, se sujetan al ordenamiento internacional.

En relación con el tema, nuestro país dispone de una regulación en su ordenamiento jurídico constitucional, administrativo y penal; en este último ámbito, se encuentra referido en el Art. No. 323 del Código Penal, entre los delitos contra la humanidad, que con el

transcurrir del tiempo fue reformada al presentar determinadas insuficiencias, como es el caso de no considerar la discriminación por motivos de discapacidad, edad, idioma, entre otros.

En el Perú existe jurisprudencia sobre el delito de discriminación, y que los operadores jurídicos responsables de administrar justicia, la aplican basándose fundamentalmente en el contexto establecido por la norma en el ámbito penal que permita asegurar una adecuada cobertura en la protección de los derechos de igualdad y no discriminación.

De acuerdo a lo señalado, surge la necesidad de realizar una investigación a nivel cualitativo-cuantitativo, que permita analizar a través de una conceptualización amplia si el tratamiento penal del delito discriminación es aplicado eficazmente en el ordenamiento jurídico penal peruano.

1.2. Planteamiento de Problema

1.2.1. Problema general.

La formulación del problema es la concreción del planteamiento en una pregunta precisa y delimitada en cuanto a espacio, tiempo y población, conforme lo señala Arias (2012).

- ¿El tratamiento penal del delito de discriminación como herramienta legal está siendo aplicada eficazmente en el marco jurídico peruano?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿El tratamiento Penal del delito de discriminación está siendo aplicado eficazmente por los operadores jurídicos en el marco jurídico peruano?
- ¿El delito de discriminación en la actualidad constituye una herramienta suficientemente eficaz que pueda tener la acción penal en nuestro país?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general.

- Analizar y determinar si el tratamiento penal del delito de discriminación es eficazmente aplicado en el marco jurídico peruano.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Analizar y determinar los factores que influyen en los operadores jurídicos para la aplicación eficaz en el tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano.
- Analizar y establecer si el delito de discriminación actualmente constituye una herramienta suficientemente eficaz que puede tener la acción penal en el marco jurídico de nuestro país.

1.4. Justificación e Importancia

La investigación es relevante teóricamente porque parte de un problema existente como es la discriminación, que en nuestra sociedad las conductas y actos discriminatorios permanentemente se incrementan contra personas y grupos determinados, pese a la existencia de una normatividad penal que la sanciona.

La discriminación es un delito que fue incorporado con el Artículo No. 323 al Código Penal el año 2000, y fue modificado con intención de mejorar la calidad, eficacia y seguridad de la norma, que para su tipificación requiere doctrinariamente el dolo, es decir que el agente tenga el conocimiento y voluntad para anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Sin embargo, el Código Penal no exige que tales resultados tengan que producirse efectivamente, sino que es suficiente que el autor haya actuado con dicho propósito.

Además, se fortaleció con penas de tres años de prisión para quienes incurren en esa práctica por motivos étnicos, raciales, físicos, sexuales políticos o religioso, etc., y también

con mecanismos de agravación de la pena de cuatro años e inhabilitación, cuando los autores fueran funcionarios o servidores públicos.

Pese a existir la norma penal en nuestro ordenamiento jurídico, las conductas y actos discriminatorios continúan habitadas en un importante sector de nuestra sociedad, cuyas manifestaciones pueden observarse en comportamientos y comentarios directamente o a través de las redes sociales que favorecen la difusión a este tipo de actos repudiables que denigran a la persona.

Es preciso tener en cuenta, bajo el argumento del análisis documental y recolección de información, si el tratamiento legal actual o las modificaciones que se realizaron al Art. 323 del CP en los últimos años, ha sido suficiente para aportar o valorar si su aplicación en el sistema jurídico es eficaz, limitada o insuficiente, en cuanto al objetivo de las medidas de enfrentar las conductas o actos discriminatorios, que se siguen cometiendo y atentando contra la vigencia del derecho fundamental de las personas a no ser discriminado.

1.5. Limitaciones

La principal limitación en el presente trabajo de investigación ha sido la imposibilidad de realizar una efectiva investigación de campo por la situación de emergencia sanitaria que se vive en la actualidad por el impacto de la pandemia de COVID-19, donde la población cumple medidas de confinamiento, restricciones y que las entidades del estado como es el sistema jurídico nacional también cumplen directrices en las que se esbozan las necesidades de vigilancia y protección del virus. Por consiguiente, para cumplir con el desarrollo del trabajo de investigación se recurrió a la amplia información que se difunden en las redes sociales como el Google, Twitter, Facebook, YouTube, blogs, medios de comunicación, páginas web de entidades públicas, centros de investigación, universidades, etc.

CAPÍTULO II - Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales.

Fernández Fernández (2017) en su tesis sobre “El tratamiento Penal de la violencia machista. Aplicación de la norma y sesgos de género: La Mujer víctima de malos tratos”, la desarrollo bajo el planteamiento de una metodología mixta (cualitativo-cuantitativo) para lograr obtener respuestas necesarias en el estudio y análisis del tema orientado fundamentalmente en la violencia de género en el marco jurídico español.

En su contexto señala que pese haber sido reformado la violencia de género, presenta siempre importantes obstáculos de índole jurídico en la aplicación de la norma, que dificultan la perseguibilidad penal del delito. Concluyendo que la causa de esta característica de norma penal española relacionada a la violencia contra la mujer es la discriminación de género y la desigualdad en su aplicación.

Castro Londoño (2020) en su trabajo de investigación “Los derechos de las víctimas de discriminación en el procedimiento penal abreviado: ¿avance en garantías fundamentales?”, describe la implementación del procedimiento penal abreviado colombiano, con la finalidad de alcanzar la eficacia en relación al acceso a la administración de justicia y agilización de los procesos específicamente relacionadas a las conductas discriminatorias contra las víctimas afrodescendientes establecidas en la normatividad del código penal. Estableciendo el autor que dichas implementaciones no dieron los resultados esperados en la política criminal colombiana para obtener un proceso abreviado ágil que garantice un real acceso a la administración de justicia de las víctimas

por conductas de discriminación, especialmente los grupos vulnerables de afrodescendientes.

Pérez Manzano (2018), en su trabajo de investigación desarrollada en España y titulada “ La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio”, realiza un minucioso análisis respecto al concepto jurídico del feminicidio, como “la muerte de una mujer” perpetrada por su pareja, debatiendo la autora que el comportamiento machista, de superioridad y violencia contra la mujer, se encuentra sobre el contexto del odio en la muerte de la mujer perpetrada por la pareja o ex pareja. Confirmando su idea conceptual que las conductas de discriminación y de desigualdad existen también en los delitos de feminicidio.

A su vez, señala que el feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano fue desligado del delito de odio, con imprecisiones en su contexto jurídico, al considerar a la discriminación como un elemento constitutivo a la definición principal del feminicidio.

Rivera, Vite (2016), en el desarrollo de la tesis titulada “La infracción penal de discriminación tipificada en el artículo 176 del COIP y su aplicación en los adolescentes”, basada en una estructura metodológica descriptiva y mixta (cuantitativa-cualitativa), orientada a una población selectiva de abogados de la provincia de Guayas, con la finalidad de analizar el delito de discriminación en el Código Orgánico Integral Ecuatoriano.

Como resultado de la investigación el autor concluye en su tesis, relacionada básicamente a las sanciones para los adolescentes infractores, que carecen de la severidad específicamente en los casos de discriminación y que origina un

continuo aumento de estos actos o conductas discriminatorias pese a la existencia de las penas de la normatividad penal ecuatoriana.

2.1.2. Nacionales

Sánchez Bautista (2017), en su tesis “Deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan el derecho de acceso a la justicia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en Chiclayo, año 2016”, realizada a través de una investigación de tipo no experimental y con el apoyo de una muestra poblacional probalística, establece en la falta de una eficiente y efectiva actuación del Ministerio Público de la ciudad de Chiclayo, que perjudica al derecho de acceso a la justicia de un gran porcentaje de la población socioeconómica vulnerable de esta parte del país.

Fernández López (2020), en su trabajo de investigación para optar el grado de doctorado “La inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte – durante los años 2017-2018”, la desarrolla básicamente a través una metodología cuantitativa – explicativa, apoyada por una muestra poblacional de ciudadanos y fiscales de Lima Norte.

Bajo esa estructura metodológica de la investigación, determina que, ante la ausencia de voluntad y compromiso político en la aplicación del delito de discriminación, ha generado la transgresión del derecho de igualdad. De la misma manera establece que el desconocimiento existente en la población y de las propias autoridades del Ministerio Público respecto al delito de discriminación descritos como delitos en la normatividad penal, ha conllevado a las reducidas denuncias por esta clase de actos y comportamientos discriminatorios en todas sus formas que se han producido en el sector del

distrito judicial de Lima Norte, directamente y a través de los medios de comunicación.

Ardito Vega (2015), en el artículo “El tratamiento penal del delito de discriminación en el Perú: evolución y límites” lo desarrolla de una manera analítica- descriptiva- explicativa, resalta una perspectiva de forma general sobre el tratamiento legislativo por el que fue sometido el delito de discriminación, desde su incorporación al Código Penal Peruano en el año 2000 como un ilícito penal.

En su artículo después de un profundo recuento histórico del tipo penal, concluye que su evolución procedimental en el ámbito penal peruano, ha sido de escasa difusión tanto en la población , autoridades y profesionales jurídicos, como también en los medios de comunicación , que ha generado que los actos y comportamientos discriminatorios sean frecuentes en nuestra población , por lo que propone en su artículo, enfrentarla a través de políticas educativas y de permanente difusión en todos los ámbitos de nuestra sociedad porque en las propias entidades del Estado se producen esta clase de conductas por la falta de políticas de estado.

Navarro Real y Ojeda Pino (2019), para optar el título de abogado desarrollaron la tesis “Discriminación de género y Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano”.

El trabajo de investigación presenta básicamente una estructura metodológica de tipo analítico descriptivo, apoyada por una muestra poblacional no aleatorio de 25 abogados de la ciudad de Huancayo, con la finalidad de obtener respuestas relacionadas, si la incorporación del delito de femicidio al Código

Penal Peruano de 1991, generó alguna forma de discriminación contra la violencia de la mujer.

Concluyen que la incorporación del delito de feminicidio en la normatividad penal determina la existencia de discriminación de género por razones del trato diferenciado a la mujer del varón, en relación al tratamiento penal sobre la protección contra la violencia de la mujer.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 El Delito de Discriminación en el Ordenamiento Jurídico del Perú

La Discriminación en el sistema jurídico de nuestro país se encuentra establecido tanto en el ámbito constitucional, penal y administrativo. La Constitución de 1993, establece claramente la prohibición de discriminar por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, para de esta forma preservar este derecho inherente de las personas.

Asimismo, conforme señala Ardito (2015) la discriminación constituye un delito que se encuentra incorporado al Código Penal desde el año 2000 (Art. No. 323) y modificada a través de la Ley No. 28867, que establece que infringe la norma, el sujeto (s) que directamente o a través de terceras personas comete cualquier acto o conducta de distinción, exclusión, restricción que menoscaben o anulen derechos de las personas o de grupos de personas.

Este injusto penal en el Perú sanciona a los que discriminan por su propia motivación, discriminan a través de terceros o incitan o promueven cualquier acto discriminatorio. Por lo que para que estos actos sean susceptibles de la acción penal deben ser debidamente comprobadas y fundamentadas con la normatividad penal que las sanciona.

Las acciones discriminatorias también se encuentran prohibidas en el ámbito administrativo y conforme se describe en el Informe de la Defensoría del Pueblo (2013), sus prohibiciones se encuentran establecidas en una serie de normas que detallan los procedimientos, sanciones y entidades encargadas de investigar. Entre estas se encuentran la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Código de los Niños y Adolescentes, Ley General de Educación, Ley contra actos de discriminación, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley de protección al consumidor. La Discriminación en los Derechos Humanos.

2.2.2 Actuación del Estado en relación al Delito de Discriminación

2.2.2.1 Acceso a la Justicia de la Población Vulnerable

En nuestra realidad judicial, el acceso a la justicia claramente tiene grandes deficiencias en perjuicio de las poblaciones vulnerables de pobreza extrema, que en muchos casos sufren de actos o conductas discriminatorias, los altos costos para seguir sus procesos, por lo que se ven impedidos de continuar legalmente.

Estas deficiencias pueden ser descritas, como la razón que muchas víctimas de discriminación, no denuncien y continúen con un proceso, por los altos costos formales de las tasas judiciales o la defensa de un abogado son una barrera para seguir un proceso judicial, que de alguna manera resultan en forma indirecta discriminatoria para la población de bajos recursos económicos o de pobreza extrema.

2.2.2.2 Actuación de los operadores jurídicos en los delitos de discriminación

Desde su incorporación al código penal el delito de discriminación, ha tenido insuficiencias que motivaron una serie de modificaciones, pero

además se presentaron inconvenientes en el desempeño de los operadores jurídicos a cargo del tratamiento penal, que de alguna manera se les puede señalar como razones que condicionan la eficacia de la normatividad penal frente a la discriminación.

Policía Nacional del Perú

Tiene como institución tutelar del Estado, la función de utilizar todos los medios tecnológicos y científicos policiales que estén a su alcance, para impedir toda infracción de la ley y enfrentar firmemente a verse involucrado en la transgresión de toda norma¹. Por lo que su compromiso con la sociedad es la de atender las denuncias tanto verbales o escritas de actos o conductas discriminatorias conforme lo establece la Constitución en relación a su función fundamental de garantizar el cumplimiento de las leyes, así como la de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

También, conforme se encuentra establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, debe inmediatamente informar al Fiscal para que tome conocimiento de los delitos como es el caso de los relacionados con la discriminación y sin perjuicio de realizar las investigaciones correspondientes con la finalidad de asegurar, reunir pruebas e identificar a los autores.

Ministerio Público

El Ministerio Público como titular de la acción penal tiene la función de actuar de oficio a instancias de la víctima, por acción popular o por comunicación de la policía, además de conducir las investigaciones

¹ El Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial en concordancia de su la Ley Orgánica de la PNP

desde la etapa policial basados fundamentalmente en la defensa de la legalidad conforme lo señala la Constitución Política en su Art. 159° inc. (1) (4) y el Nuevo Código Procesal Penal Art.60° (1) (2)².

Poder Judicial

El poder judicial tiene como función la de administrar justicia conforme lo señala la Constitución en su Art. 138° y del Decreto Supremo N° 017-93-JUS (Ley Orgánica del Poder Judicial), que en su artículo 7° determina que toda persona goza de las garantías al debido proceso, el ejercicio y defensa de sus derechos. El estado facilita a todos los ciudadanos a través del Poder Judicial el acceso a la justicia.

2.2.2.3 Percepción de la ciudadanía respecto al desempeño de los operadores

Jurídicos en relación al Delito de Discriminación.

Es indudable que la mayor parte de la percepción sobre el desempeño de los órganos jurídicos responsables de administrar justicia en relación a los actos o comportamientos discriminatorios penalizados en el Artículo Nro.323 del Código Penal, está asociada en muchos casos al tratamiento que se da a este injusto penal que afecta a determinado sector de la ciudadanía.

En este sentido, existe una clara desconfianza en la sociedad respecto a las actuaciones de las instituciones del estado conforme a los datos obtenidos de la encuesta realizada por el INEI en el 2019 (ver apéndices, tabla No.1), reflejando un porcentaje de 78.8 % indicador de desconfianza en la Policía Nacional del Perú. Esta percepción ciudadana concuerda con la encuesta virtual realiza por la misma entidad en la

² Art.60, 61 del Nuevo Código Procesal Penal 2004. Decreto Legislativo No.957. 5ta. Edición.

población de LGBI en el año 2017 que señalaron no haber denunciado actos o conductas discriminatorias por razones de que no tendrán resultados positivos a sus denuncias y será una pérdida de tiempo.

Sobre el desempeño del Ministerio Publico, algo similar acontece según las encuestas realizadas por INEI, que describe a un 73.1 % de la población no confiar en su labor, lo que significa que este organismo ha perdido la confianza de un gran porcentaje de la sociedad en relación a su función, como es el caso de cumplir con las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal de los actos delictuosos entre los que se puede considerar a los delitos de discriminación conforme lo señala la normatividad.

El Poder Judicial es importante debido a que es el pilar institucional del Estado en administrar justicia, que por sus funciones y actuaciones puede reducir los índices delincuenciales en cualquiera de los ámbitos de la sociedad, sin embargo, goza de la desconfianza de la opinión pública a su desempeño en el periodo del 2018 al 2019 del 82.3%.

Pero esta desconfianza a esta institución, también se da por la carga procesal respecto a los procesos penales que en el periodo de enero-junio del año 2019 ingresaron en estado de trámite 796 235 en todas las especialidades un 11.1 % mayor si se compara con el año 2018 que tuvo 716,649 procesos en tramites conforme lo detalla el Boletín Estadístico Institucional del Poder Judicial N° 02-2019 (ver apéndice, tabla 2).

Como vemos es una problemática por la que atraviesa el poder judicial que genera la dilación de los procesos conllevando a retrasos innecesarios en el trámite procesal, situación que en algunos casos los procesos por

delitos de discriminación no son resueltos como sucede con muchos procesos de otros tipos de delitos, ocasionando que el público en general se forme una opinión negativa respecto a este organismo.

2.2.3 Tratamiento penal de procesos por delito de discriminación en el Perú

2.2.3.1 Interpretación de la Discriminación en el ámbito penal

En primer lugar, toda persona tiene el derecho conforme lo señala la normatividad constitucional y los instrumentos internacionales de Derecho Humano, a no ser discriminada. El Art.323 del Código Penal, está orientado a evitar que las conductas o actos discriminatorio lesionen el derecho fundamental de la persona, a no recibir un tratamiento diferenciado en casos o supuestos idénticos y se le impida el acceso a la participación en los diferentes ámbitos de la sociedad en condiciones de igualdad.

Para Ardito (2015) la redacción inicial y el tratamiento legal tenía una serie de incorrecciones jurídicas, como carecer de una definición clara al delito de discriminación, que dificultaba en ese entonces su aplicación o por el desconocimiento del significado de conducta discriminatoria; sin embargo, con las reformas se dieron aportes importantes en la definición de discriminación, autoría, modalidades, causales y las penas más severas.

Sobre el delito de discriminación, Peña Cabrera (2007)³ señala que el ordenamiento penal de nuestro país está siendo utilizado para solucionar problemas de determinados sectores de la sociedad que creen encontrar en la norma penal, las sanciones con privación de la libertad contra

³ Código penal 2007.- Estudio Preliminar. pag.25

conductas delictuales que adolecen de una efectiva entidad antijurídica y crear figuras penales basadas en una supuesta eficacia del derecho penal, considerando que el derecho penal lo han elevado a la categoría de un mecanismo solucionador de conflictos (de los grandes problemas políticos y sociales), al que se acude generalmente para reprimir conductas ajenas a su normal ámbito de aplicación.

2.2.3.2 Procesos con Sentencias por Delito de Discriminación a Nivel Nacional

Caso Vilma Elena Palma Calle - Discriminación por discapacidad

El Ministerio Público con las pruebas corroboradas y en los plazos legales acusó a los profesores del Instituto Superior Tecnológico “Manuel Arévalo Cáceres”, Albino Gilberto Ávila Najera, Abilio Pedro Fuertes Sedano, Guadalupe Gladis Asúa Estelo y Sara Milagros Luciano De La Cruz por delito de discriminación en agravio de la estudiante que presentaba discapacidad motora (problemas de vocalización) Vilma Elena Palma Calle, fundamentando el dictamen en el concepto doctrinario que la discriminación es el trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por elementos jurídicos que tiene por objeto y resultado la anulación o el menoscabo del ejercicio o goce de derechos o libertades fundamentales de una persona o de un grupo de personas; por lo que solicito 04 años de pena privativa de libertad o de su equivalente en jornadas de servicios a la comunidad asimismo como treinta mil nuevo soles por concepto de reparación civil.⁴

Caso Azucena Asunción Algedones - Discriminación racial

⁴ Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima Norte. Expediente N° 2480-2008

El 20 de marzo de 2012, Azucena Asunción Algedones fue agredida por conductas discriminatorias en su centro de trabajo “Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Municipalidad de Huancayo (SEDAM), iniciando un proceso penal por delito contra la humanidad en la modalidad de discriminación racial contra del Gerente General Luis Alberto Pérez Peralta y del Jefe de Recursos Humanos y Relaciones Industriales de SEDAM Huancayo Augusto Gianni Santisteban García, por lo que fueron sentenciados en primera instancia a tres años de prisión preventiva y 5 mil soles de reparación civil contra los acusados.

La sentencia fue revocada el 26 de mayo del 2016 por el la Sala Superior de Huancayo, sin embargo, el 03 de mayo del 2019 la Sala Penal Transitoria de Junín la declaro nula, fundamentando su dictamen en que el Tribunal Superior no valoro en forma debida el material probatorio existente en autos; por lo que la sentencia contra los funcionarios de SUDAM Huancayo quedo como fue dictaminada en la de primera instancia.⁵

2.2.4 La Discriminación en los Derechos Humanos

2.2.4.1 Sistema Universal de los Derechos Humanos

A nivel internacional existen instrumentos que protegen los derechos humanos y en la que el Perú ha suscrito para adoptar las acciones de combatir y eliminar la discriminación.

El instrumento principal es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial establecida por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965 que

⁵ Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre en Ica (Expediente Nº 152-2007)

busca eliminar toda clase de trata, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras.

También hay otros instrumentos internacionales que contribuyen a buscar la erradicación del racismo a través de una serie de tratamientos y medidas de prevención basados en los principios de igualdad y no discriminación, entre los que podemos señalar a los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), a través de esta se reconocen los derechos de la dignidad, igualdad y de ser libres.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), herramienta internacional que promueve y garantiza los derechos de la libertad y otros derechos de las personas.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), documento que promueve y garantiza el acceso a instancias internacionales de las personas para la defensa de sus derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), herramienta jurídica internacional que busca combatir y erradicar toda forma de discriminación de las personas por su raza.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), entidad que promueve y garantiza toda acción discriminatoria contra la mujer.

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), tratado internacional de reconocimiento y defensa de los derechos de los niños y adolescentes.
- Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT, Convenio 111, 1958), pacto que prohíbe cualquier clase de discriminación contra las personas en el ámbito laboral internacional.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), tratado que promueve y garantiza los procesos y derechos laborales sin distinción alguna de los trabajadores migrantes y sus familias.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, documento internacional que garantiza la no discriminación e igualdad de acceso en la educación de las personas.

2.2.4.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un organismo importante de la OEA, que establece fundamentalmente la protección de los derechos humanos a través de diferentes instrumentos jurídicos internacionales adoptados, como son la:
- Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), es un documento internacional que busca fomentar la justicia, defensa y la soberanía de los países de América.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), es uno de los principales instrumentos legales de las Américas que promueve el cumplimiento y defensa de los DDHH.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), es el tratado internacional que tienen los países, de promover y garantizar el respeto de los derechos y libertades de todas las personas sin discriminación de ninguna clase.
- “Protocolo de San Salvador” (1988), documento internacional que promueve y garantiza los derechos de las personas en materias económicos, sociales y culturales,
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999), institución que promueve, garantiza que las personas con discapacidad tengan los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas.
- Carta Democrática Interamericana, es el acuerdo internacional que tienen todos los gobernantes comprometidos con la democracia teniendo como pilar fundamental el reconocimiento de la dignidad de las personas.

2.2.5 El Delito de Discriminación en el Derecho Comparado

2.2.5.1 Código Penal de España

La normatividad penal de España, cuenta con una variedad de normas que sancionan las conductas discriminatorias, sin embargo, en el Artículo 22 inc. 4 del Capítulo IV del Código Penal español, establece claramente circunstancias agravantes de los actos discriminatorios por motivos

racistas, ideológicas, creencias religiosas, orientación e identidad sexual, etc., elevando las sanciones cuando estas se cometen por violencia u odio contra determinados grupos o asociaciones.

2.2.5.2 Código Penal de Francia

El Código Penal Francés, en su Art. 225 inc. 1, sanciona con dos años de prisión a cualquier acto de distinción contra cualquier persona por motivos de su origen, sexo, situación familiar, apariencia física, estado de salud o discapacidad, orientación sexual, edad, opinión política, actividades sindicales, pertenecer a determinados grupos étnicos, y otros motivos; observándose que su dimensión es amplia para el contexto de discriminación. Pero si cualquiera de estos motivos de discriminación son constitutivos para el delito de homicidio la pena aplicada es de cadena perpetua.

2.2.5.3 Código Penal de Argentina

El Art.3° de la norma penal argentina, sanciona a los que participan en actividades organizativas, propaganda o promoción de la discriminación racial, religiosa o de otra índole, que estén basado en la superioridad contra determinados grupos de la población vulnerable. Eleva estas sanciones cuando estos actos discriminatorios se perpetran con persecución u odio, y la finalidad haya sido la de destruir a determinados grupos o poblaciones.

2.2.5.4 Código Penal de México

La ley penal mexicana del año 1931, describe al delito de discriminación dentro del contexto de los Delitos contra la Dignidad de la Persona, sancionando con tres años de pena privativa de la libertad al sujeto que

atente contra la dignidad de la persona, anulando o menoscabando los derechos de las personas por razones de raza, genero, edad, condición social, idioma, salud, u cualquier otra índole establecida en la constitución política.

2.3 Definición de Términos Básicos

2.3.1 Concepto de Discriminación

Existen diversos conceptos sobre la discriminación, pero es indispensable señalar lo que describe la Constitución peruana en el Artículo No.2 referente a que nadie debe ser discriminado por ningún motivo ya sea por razones de raza, idioma, religión, opinión, condición económica y social, o de cualquier índole; porque toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.

Entonces se debe entender a la discriminación como las acciones que presentan fundamentalmente conductas orientadas a perjudicar directamente a las personas o determinados grupos a través de la desigualdad y exclusión por sus inherentes rasgos físicos, entidad, creencias, ideologías, costumbres, etc.⁶

A criterio de Ardito (2015), sostiene que el delito de discriminación es la acción ejercida con el objeto de anular o menoscabar los derechos de una persona o grupo de personas.

2.3.2 Clases de Discriminación

En cuanto a las Clase de discriminación existen una variedad clasificaciones dependiendo de sus contenidos, por lo que se pueden distinguir la descrita por Gamarra-Guardales (2018) citando a Corbin- “Marginación, represión y aislamiento”, que menciona las siguientes formas⁷ :

⁶ Un acercamiento a la discriminación. de la teoría a la realidad en el Estado de México. Sánchez, Hernández y Pérez Silva. Pag.12

⁷ Problemas de Discriminación en el Perú. Gamarra, Guárdales y Montoya. Pag.3,4

- Discriminación individual, trato distinto sin justificación que le da una persona a otra.
- Discriminación institucional; las conductas o actos discriminatorios que se dan en las instituciones.
- Discriminación colectiva; actos discriminatorios contra determinados grupos de personas.
- Discriminación estructural; se presentan cuando perjudican a determinadas personas para favorecer a otras en cumplimiento de determinadas políticas institucionales.
- Discriminación directa; actos discriminatorios de una persona a otra.

2.3.3 Tipos de discriminación

- Discriminación racial; forma de exclusión de la persona por su color
- Discriminación de género o sexual; Trato desigual a las personas por su condición de mujer u hombre.
- Discriminación por edad; Trato de la persona en forma desfavorable por su poca o avanzada edad.
- Discriminación por su nacionalidad o su origen; exclusión o trato desigual de las personas por su condición de pertenencia de otro país o región.
- Discriminación religiosa; conductas diferenciadas y desiguales contra las personas por sus creencias religiosas.
- Discriminación política; Es el trato desigual que se le da a cualquiera persona por sus ideologías políticas.

- Discriminación por su situación o su posición social; Es el trato excluyente y diferenciado que recibe las personas de condición pobre, clase social baja, o con deficiencias y limitaciones físicas.

2.3.4 El derecho de Igualdad y No discriminación

Al emprender la búsqueda de conceptos sobre la igualdad y la no discriminación, la perspectiva dogmática nos conduce hacia el ámbito constitucional como un principio fundamental para el ordenamiento jurídico, que otorga a las personas de no ser víctimas de actos o conductas que vulneren su derecho de igualdad y no ser discriminado.

2.3.4.1 La igualdad

El principio de igualdad entendido como un derecho constitucional inherente que tiene toda persona para ser tratada o asistida en igualdad condiciones en todos los estamentos de la sociedad y del estado; por lo que cualquier forma de trato diferenciado está prohibida, y de darse se determina jurídicamente la discriminación.

Al respecto Martín Carrillo (2003)⁸ menciona muy concretamente que toda persona debe ser tratada igual, porque es la facultad y/o potestad inherente que tiene por razón de su naturaleza y protegida en el sistema normativo jurídico del estado.

2.3.4.2 Derecho a no ser discriminado

El derecho fundamental de no ser discriminado se encuentra reconocido en la carta magna del estado, que en su el Art.2º señala que toda persona no debe ser víctimas de conductas o actos discriminatorios por razones

⁸ Martín Carrillo Calle. 2003. *Los principios de igualdad de oportunidades, de igualdad de trato y de no discriminación en el anteproyecto de ley general de trabajo.* Pag.6

de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole y también por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Sobre este derecho se debe resaltar que ninguna autoridad del Estado puede favorecer, excluir ni perjudicar arbitrariamente a personas que se encuentran en una situación similar, por lo que va constituir un supuesto de discriminación.

En definitiva, nuestra normatividad establece que este derecho a no ser discriminado es exigible en todas las etapas y aspectos de la vida de las personas por lo que demanda una tutela jurisdiccional que no solo prohíba las conductas o tratos diferenciados y arbitrarios, sino que busca eliminar actos de distinción y contrarios a la dignidad humana.

2.3.5 Conducta típica y bien jurídico protegido en el delito de Discriminación

2.3.5.1 Conducta típica

En la doctrina la conducta típica es toda acción u omisión que ejerce cualquier persona contra los bienes jurídicos tutelados de sus semejantes, en el caso del tipo penal contenido en el Artículo 323º. Del Código Penal (Delitos de Discriminación), las conductas establecidas es la de discriminar, incitar o promover en forma abierta o pública a través de actos discriminatorios orientados en menoscabar o anular cualquier derecho de una persona o de determinados grupos vulnerables. En este sentido podemos deducir que cualquiera de las conductas típicas señaladas determina la acción penalmente sancionada en la norma.

Al respecto la penalista española Rodríguez Yagüe (2007) afirma con relación a la conducta en el delito de discriminación, que una lesión del derecho y libertades que le son garantizados a las personas de disfrutar

en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos. Y que a través de cada acto discriminatorio se produce una negación de su dignidad por el trato diferenciado y exclusión social por la presencia en él de determinados rasgos que indican su pertenencia u origen, que afecta a la esencia misma de la persona, que es considerada como un ser inferior o marginado.

2.3.5.2 La Culpabilidad

Respecto a este elemento es necesario que la conducta sea jurídicamente desaprobada, que de manera arbitraria se concrete en el hecho de discriminar, incitar o promover actos discriminatorios; sobre todo que el infractor conozca que estaba realizando algo contrario al ordenamiento jurídico y las acciones que realizó o dejó de hacer sean los suficientemente reconocidas por el derecho penal como cumplidas o transgredidas.

Dentro de este escenario la relación a la culpabilidad es relevante para la normatividad penal como elemento del delito, porque cumple un papel importante en lo que respecta a la determinación de punibilidad, que en caso de ausencia o de concurrencia, no impedirá la antijuricidad ni la culpabilidad. Por lo que se establece que toda persona que desconoce que su conducta es típica y antijurídica no comete delito.

2.3.5.3 El bien jurídico protegido

Sobre el bien Jurídico protegido se puede entender como la condición ineludible, para el desarrollo de la vida de las personas y de la sociedad. Pero este bien jurídico protegido se halla cuando se crea una norma para protegerla con una sanción contra las conductas que puedan vulnerarla y

si no se crea esa norma el bien carece de carácter jurídico y no goza de la protección legal.

En el delito de discriminación según German Caal (2006) el bien jurídico nace del principio de lesividad con el que tiene una cercana relación con la conducta antijurídica, establecida como una figura relevante para la normatividad penal de nuestro país y en los instrumentos jurídicos internacionales.

Este criterio que plantean un concepto desde su punto de vista, se dirige a darle al bien jurídico un sentido técnico legal en relación a una realidad social sobre la que es capaz de operar el derecho penal y la facultad sancionadora del Estado que se encuentra legitimado a través del objetivo de proteger el bien jurídico.

2.3.5.4 El elemento de la motivación

El elemento de la motivación en los delitos de discriminación es de gran importancia, por cuanto para que sea catalogado como un injusto penal, debe estar permeada de conductas discriminadoras, de prejuicios, intolerancia y en algunos casos de odio hacia ciertos grupos de personas, que pueden ser considerados diferentes por su origen, sexo, religión, orientación sexual, discapacidad, condición social o cualquier otro motivo, que de algún modo van a servir de motivación para la perpetración de actos o conductas discriminatorias, que atenten contra la dignidad de las personas, a los grupos a los que pertenecen y consecuentemente a la sociedad.

En este escenario es importante conocer lo que muchos autores han estudiado buscando explicar lo que impulsa a los humanos a actuar con relación a sus deseos y motivaciones para cometer un delito.

Garrido Gaytan (2005)⁹, señala que las motivaciones son reguladoras de la conducta, que empujan a una persona a actuar o dejar de realizarla. Bajo este concepto del delito de discriminación, el infractor actúa bajo determinados aspectos motivacionales (estímulo, oportunidad, ocasionales, psicológicas, etc.) que regulan o influyen en las conductas discriminatorias, prejuiciosas, incitadoras y también en algunos casos de odio, que vulneran el principio de igualdad de derechos, afecta la dignidad de las personas o de determinados grupos.

2.3.5.5 Consecuencias Jurídicas en el Delito de Discriminación

La pena es una importante consecuencia jurídica, teniendo en cuenta que a pesar de no ser la única es la más común y drástica en la medida en que su aplicación tenga la proporcionalidad entre la gravedad del hecho cometido y la gravedad del castigo, que implique suprimir o restringir bienes jurídicos fundamentales del individuo conforme lo establezca la normatividad legal. Podemos también agregar que la pena como consecuencia jurídica se justifica al imponerse un castigo para que no se vuelva a delinquir y además evitar la comisión de otros delitos.

El delito de discriminación ha sido reformado con sanciones de mayor relevancia penal para las conductas discriminatorias que valoradas a través del tratamiento penal sanciona las conductas que violan los derechos de igualdad y no discriminación.

⁹ Soria Verde, & Saiz Roca. (2005). Psicología Criminal. Pearson Education S.A. Madrid. pág. 316,317

CAPITULO III - Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque de la investigación

Según Muñoz Razo (2011), señala que el método mixto permite utilizar en la investigación un enfoque cuantitativo y cualitativo indistintamente, que va a tener una perspectiva más precisa del fenómeno, por lo que ayudara a clarificar y formular mejor el planteamiento del problema.

En este sentido, se ha establecido desarrollar la investigación con un enfoque mixto, que permita comprender y abordar el estudio a través de un determinado rango de percepción sobre un fenómeno social complejo en la sociedad actual, como es la discriminación.

3.2 Variables

3.2.1 Independiente

Delito de discriminación

3.2.2 Dependiente

Eficacia del tratamiento penal

3.2.3 Operaciones de las Variables

ANEXO 1

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

El tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano no está siendo aplicado eficazmente pese a la serie de reformas sistemáticas que se realizaron para mejorarla desde su incorporación al código penal peruano.

3.3.2 Hipótesis específicas

- El delito de discriminación no está siendo aplicada eficazmente por parte de los operadores jurídicos responsables del tratamiento penal, por razones de una frágil y flexible capacidad de interpretación de la norma en favor del derecho de igualdad y no discriminación.
- El delito de discriminación es una sólida herramienta legal para la acción penal que no está siendo aplicada eficazmente por la falta de capacidad interpretativa y de la ejecución rigurosa en su tratamiento penal que ha acarreado problemas de inseguridad jurídica para la población vulnerable de conductas o actos discriminatorios.

3.4 Tipo de Investigación

Hernández, Fernández, Baptista (2014), estos autores indican en su obra que la investigación descriptiva, busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Bajo este concepto, se desarrolla el estudio enfocado al análisis e interpretación de antecedentes e informaciones relevantes sobre el delito de discriminación, como herramienta legal para el ordenamiento jurídico de nuestro país.

3.5 Diseño de Investigación.

La investigación es de un diseño de carácter transversal, porque a través de antecedentes e información teórica aportadas con anterioridad sobre el tema de estudio, se analizará para corroborar, interpretar o describir la interrelación de la variable del tema.

3.6 Población y Muestra

Esta se realizará en la provincia de Lima, teniendo en cuenta que se analizará respecto a la ciudad donde se ha conocido en mayor porcentaje el problema, en tanto

que han sido localizados de esta manera y delimitados a fin de ser punto de partida para el estudio y elaboración del presente trabajo de investigación.

3.6.1 Población.

Gonzales (2014), señala que la población en un trabajo de investigación es el conjunto de individuos o sujetos con determinadas características similares que pueden ser comprendidas en el proceso a elección del investigador.

En este sentido la población para esta investigación será representada por Abogados Colegiados y personal policial en actividad, como profesionales que por sus actividades tienen relación directa con el tema.

3.6.2 Muestra

Crespo-Salamanca (2007), estos autores son específicos en sus conceptos en relación a la muestra, porque consideran que el enfoque cualitativo que se utiliza está orientado a la búsqueda de buenos informantes.

En tanto Serbia (2007), agrega contrariamente que las muestras no radican en la cantidad que se va utilizar sino en la experiencia y conocimientos de los colaboradores en relación al tema que se investiga.

Por lo tanto, para desarrollar la técnica de encuesta se ha utilizado el tamaño de muestra de tipo causal de 42 personas entre abogados y personal policial (ver anexo 4 y 5), por la estrecha vinculación con el tema, que concertadas con el proceso analítico de documentos, investigaciones y trabajos de diferentes autores halladas y debidamente citados en las páginas de internet se podrá comprobar cada una de las hipótesis planteadas.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En el presente trabajo se utilizaron como instrumentos de recolección de datos, y el procesamiento y análisis de datos e información.

3.7.1 Instrumentos de Recolección de Datos

Arazamendi (2013), señala que la encuesta es una técnica de investigación mediante el cual se necesita de una muestra representativa de un colectivo utilizando para ello interrogantes con la finalidad de tomar las mediciones de todos los elementos a estudiar.

Considerando este concepto, en el presente trabajo se recurrió a la técnica de recopilación de datos bajo la naturaleza de la encuesta (ver Anexo 3); por lo que se presenta a continuación la siguiente ficha :

Ficha técnica de la Encuesta

Tema	Tratamiento penal del Delito de Discriminación.
Ámbito	La ciudad de Lima
Universo	Abogados y Personal PNP en actividad vinculados directamente con el tema.
Tamaño de la Muestra	42 encuestados
Muestra de la Población	Tipo Casual
Nivel de Confianza	Alta
Diseño de la muestra	Encuestas por persona con cuestionario de 17 preguntas estructurada por el autor
Objetivo	Establecer un patrón respecto a la percepción de la muestra poblacional sobre el tratamiento penal del delito de discriminación.
Periodo	Octubre-noviembre-diciembre 2020

3.7.2 Fuentes de Análisis Documental

Fuentes Bibliográficas y sitios web.

3.7.3 Análisis de la información

Se recurrió al análisis del contenido documental, a través de la interpretación de los resultados con apoyo del marco teórico y de acuerdo a los objetivos e hipótesis de la investigación vinculados con la aplicación del tratamiento penal del delito de discriminación.

CAPITULO IV- Resultados

4.1 Presentación de los Resultados

4.1.1 Hallazgos del análisis documental

Primero

Se tendrá en cuenta el objetivo general, orientado “analizar y determinar si el tratamiento penal del delito de discriminación es eficazmente aplicado en el marco jurídico peruano”.

En este sentido y a efectos de sustentar los resultados producto del análisis de los antecedentes nacionales e internacionales, se cita los siguientes hallazgos:

En la tesis de Fernández López (2020), se establece la vulnerabilidad del derecho a la igualdad del sistema judicial de Lima Norte durante el periodo del 2017-2018, por la inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación.

En el trabajo de Ardito (2015), se señala las deficiencias en el tratamiento penal y el desconocimiento del delito de discriminación, dificultaba la aplicación del tipo penal.

Pérez Manzano (2018), en su trabajo establece que la muerte de una mujer por su pareja o ex pareja, constituye una forma violenta de discriminación ejercida por el hombre sobre la mujer, por machismo, superioridad desigual de poder, negándole su derecho de igualdad y a la vida.

Segundo

Con respecto al objetivo específico No. 1 “Analizar y determinar los factores que influyen en los operadores jurídicos para la aplicación eficaz en el tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano”, se estableció los siguientes hallazgos:

Ardito (2015), señala la exclusión o imposibilidad de sancionar conductas discriminatorias por analogía, al prevalecer la legalidad penal determinada por la ley como fuente del derecho.

Fernández Fernández (2017) en su trabajo de investigación describe la desigual aplicación penal del delito de violencia de genero por la existencia de un tratamiento diferencial y discriminatorio respecto a las mujeres víctimas.

En tanto Sánchez Bautista (2017), establece en su tesis la carencia de la carrera fiscal y las deficiencias de las actuaciones del Ministerio Publico de la ciudad de Chiclayo en el periodo del 2016, afectan el tratamiento penal del delito de discriminación y el acceso a la justicia de la población en condiciones de vulnerabilidad.

Tercero

Con respecto al objetivo específico 2, “analizar y establecer si el delito de discriminación actualmente constituye una herramienta suficientemente eficaz que puede tener la acción penal en el marco jurídico de nuestro país”, se establecieron similares hallazgos importantes para el estudio.

En el trabajo de investigación de Castro Londoño (2019) señala que acelerar las investigaciones penales a través del procedimiento penal abreviado en los delitos de discriminación no garantiza una eficiente administración de justicia.

Rivera-Vite (2016), en su tesis determina que gran porcentaje de abogados ecuatorianos consideran al delito de discriminación como una institución jurídica que regula las formas de violencia y maltrato, pero que no se aplica en casos de los adolescentes que discriminan, es decir que se evidencia a la impunidad a este tipo de conductas.

Ardito (2015) por su lado señala que los fiscales se inhiben de denunciar los actos discriminatorios que se dan habitualmente en las redes sociales, pese a ser considerado como un agravante del delito de discriminación. Actitud pasiva de los operadores jurídicos que genera que las poblaciones se convenzan de la inexistencia de la norma como una herramienta legal o como una norma que no se cumple.

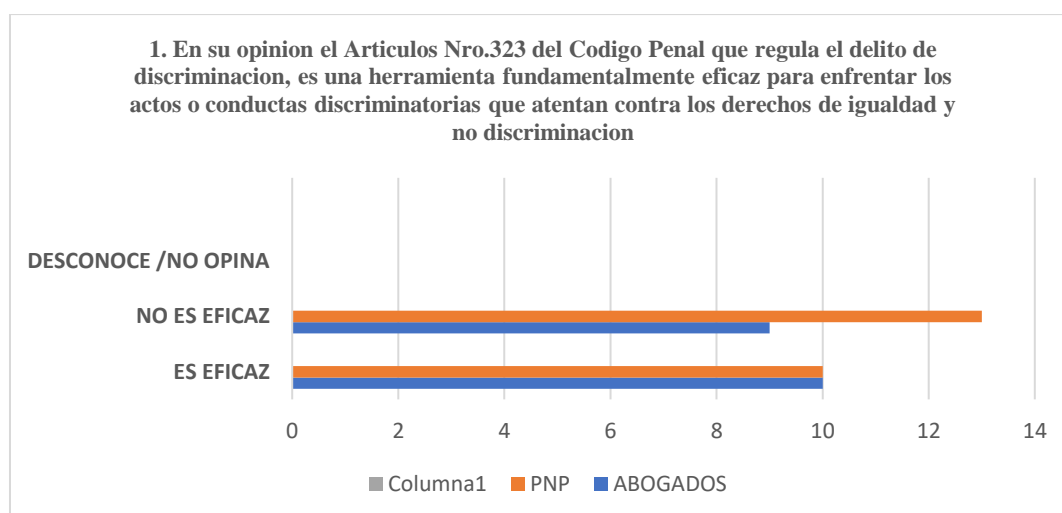
4.1.2 Hallazgos en la encuesta

Se presentan los resultados de las encuestas realizadas a los abogados y efectivos PNP, graficados con barras que resume los rangos que representan la percepción que tiene la población sobre el tema y la interpretación desde el punto de vista cuantitativo-cualitativo para interrelacionarla los objetivos propuestos en la investigación.

En relación al objetivo general.

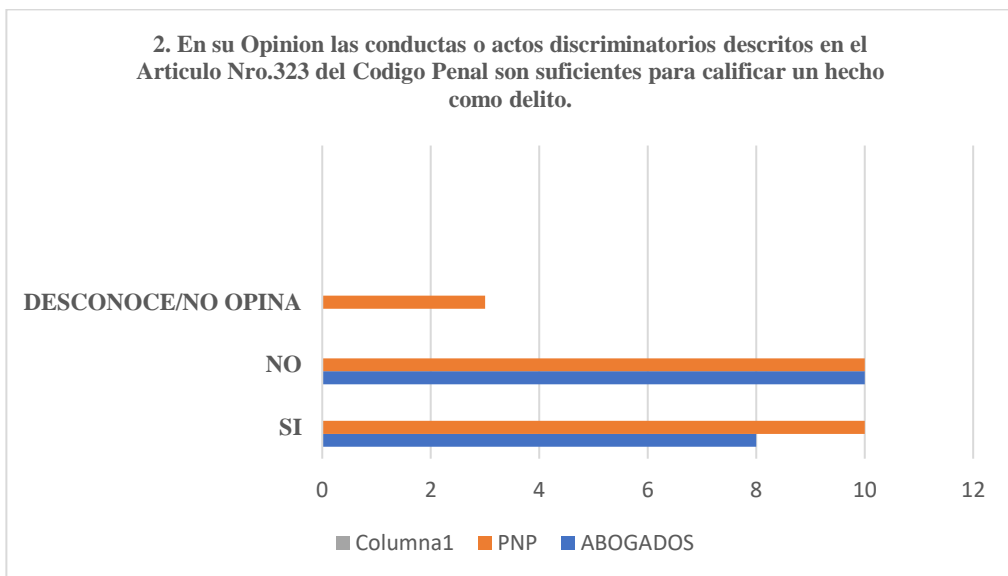
Determinar si el tratamiento penal del delito de discriminación es eficazmente aplicado en el marco jurídico peruano.

Grafico No.1



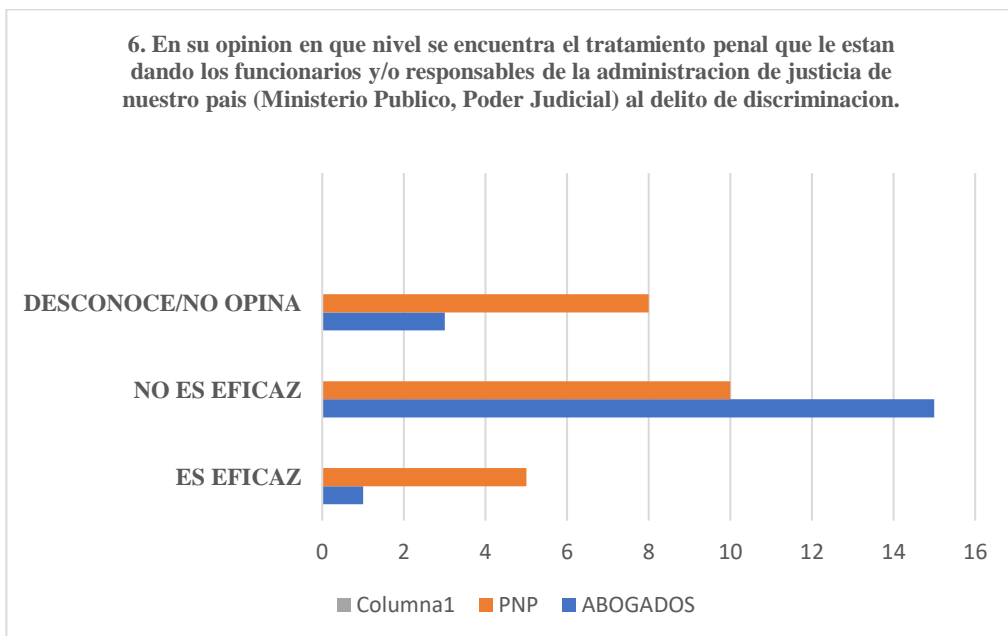
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico No.2



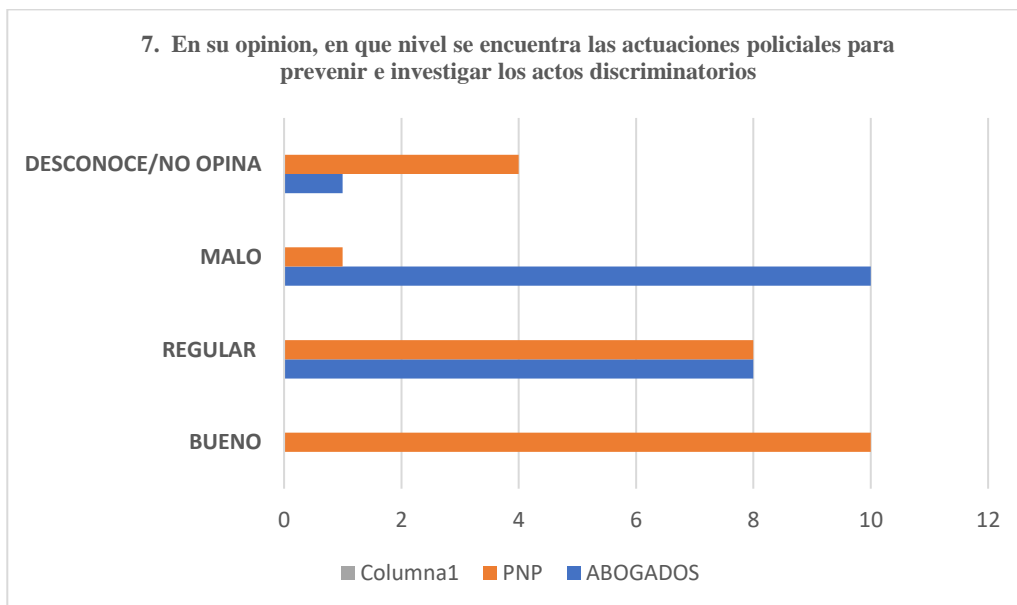
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico No.3



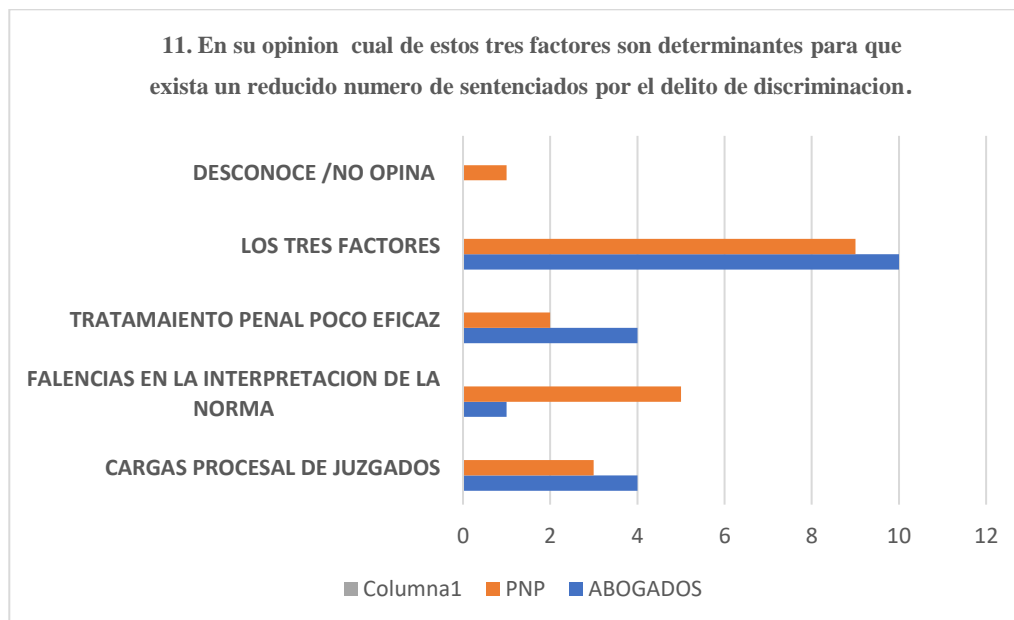
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico No.4



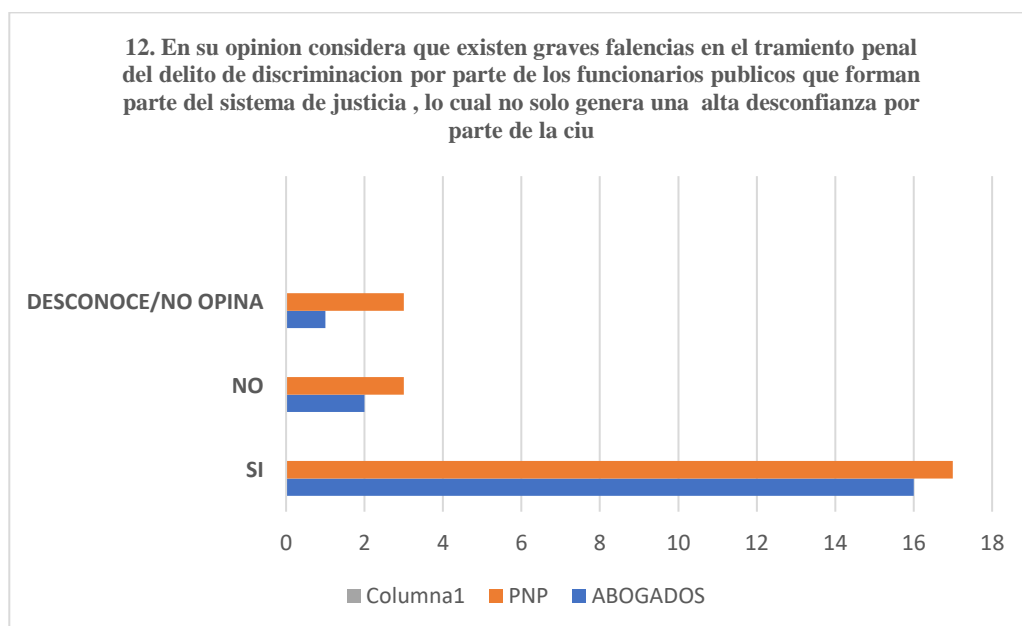
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico No.5



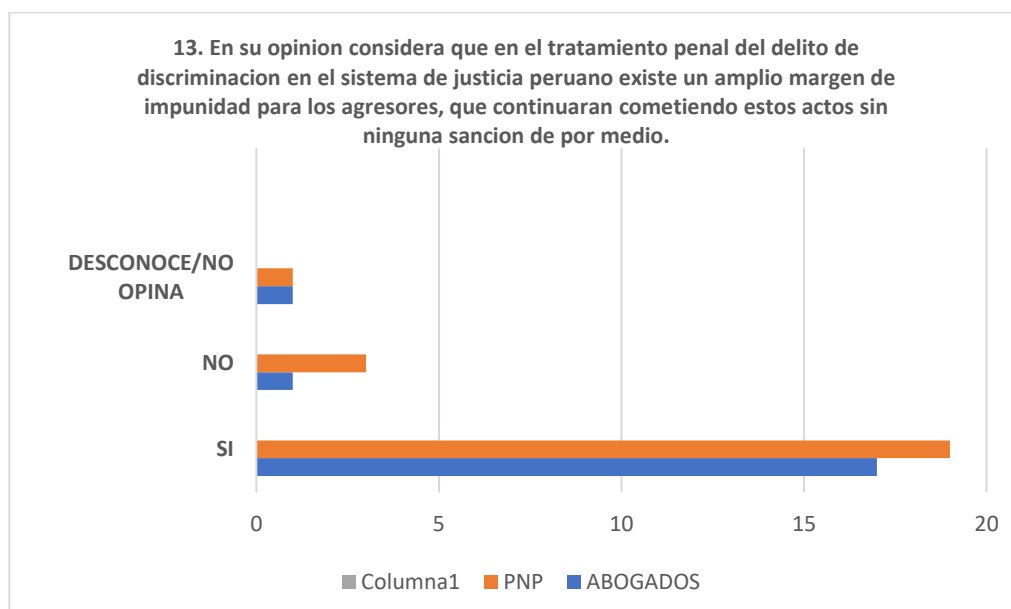
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico No.6



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico No.7



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Interpretación de los hallazgos de la encuesta relacionados al objetivo general.

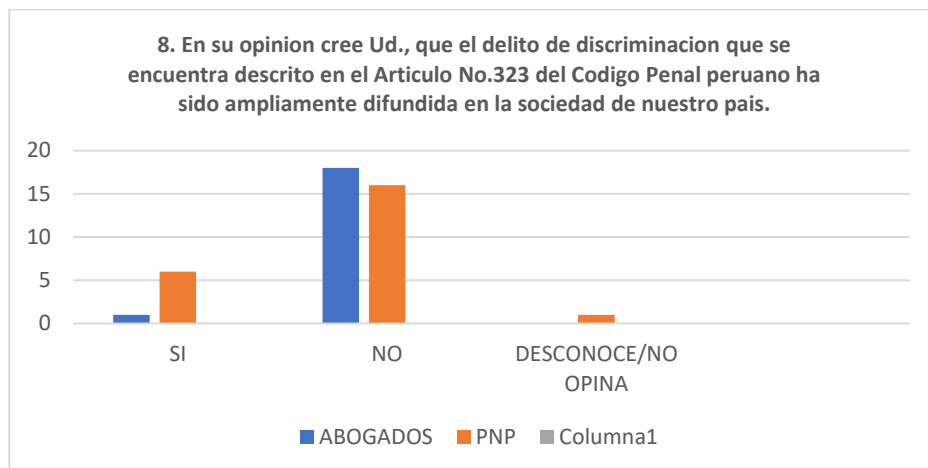
Como se observa en los gráficos relacionados con el objetivo general, existe una percepción mayoritaria de la muestra poblacional, que el delito del Discriminación (Artículo Nro.323 del CPP) no es eficazmente aplicado en el marco jurídico peruano. Considerando que los actos o conductas discriminatorias establecidas en la normatividad penal no son suficientes para calificarla como delito, razón por la que se presentan pocas sentencias debido a las falencias en la interpretación de la norma y la baja capacidad de los responsables de administrar justicia en el tratamiento jurídico del tipo penal.

Asimismo, sobre este objetivo se encuentra en la muestra representativa opiniones coincidentes respecto a la amplia desconfianza que tiene la ciudadanía, en denunciar las conductas discriminatorias ante las respectivas autoridades, así como la poca severidad de la norma para con estos comportamientos que tienen un alto margen de impunidad de los agresores en nuestra sociedad.

Hallazgos en la encuesta en relación con el objetivo específico 1

Analizar y determinar los factores que influyen en los operadores jurídicos para la aplicación eficaz en el tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano.

Grafico Nro. 8



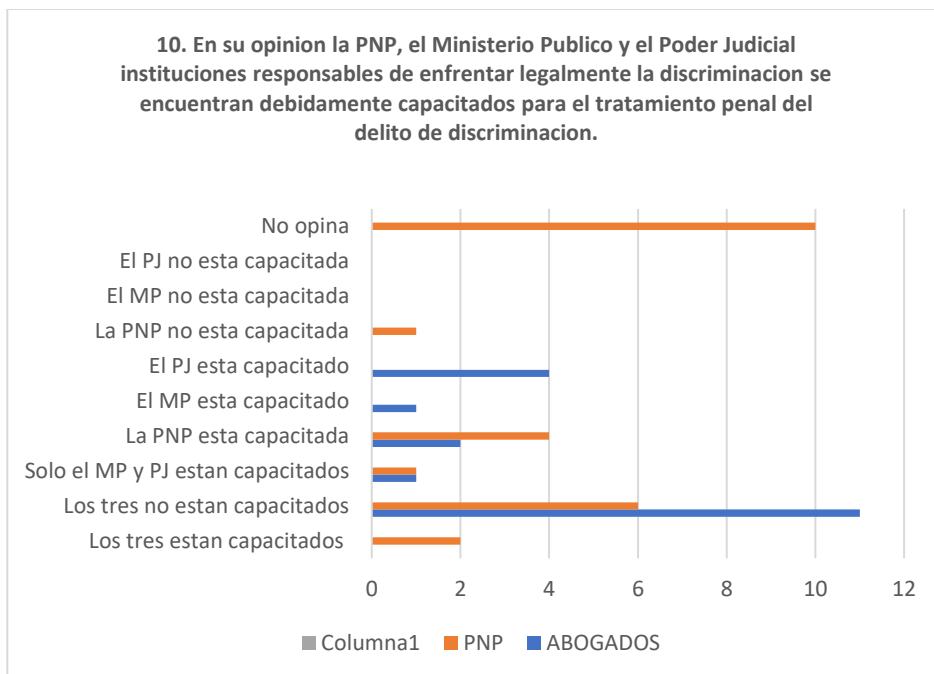
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico Nro. 9



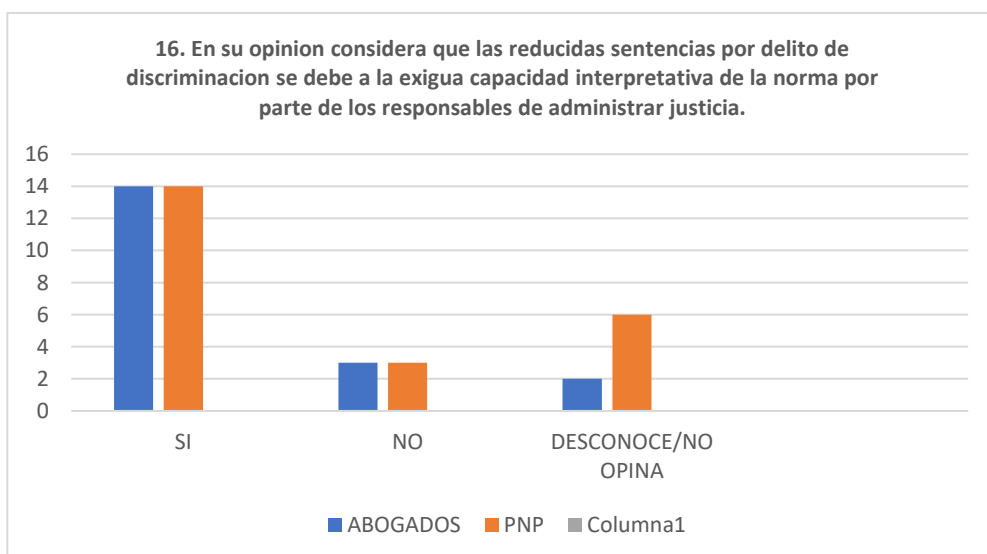
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico Nro. 10



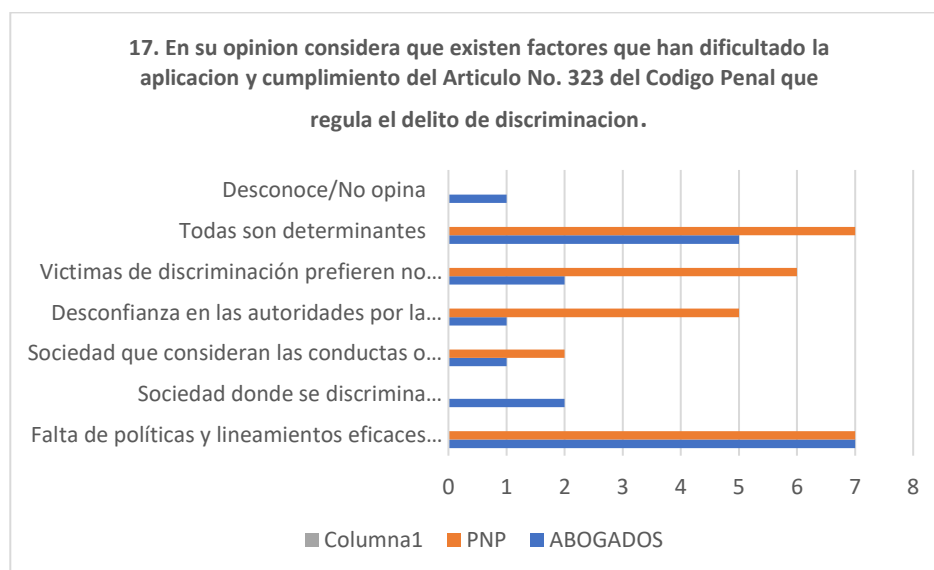
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico Nro. 11



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico Nro. 12



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Interpretación de los hallazgos relacionados al objetivo específico 1

Los gráficos describen la percepción que tiene la población encuestada en relación al objetivo 1, básicamente orientada a los factores que influyen en la poca eficacia del tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano. Resaltando la deficiente y exigua capacidad interpretativa de los operadores jurídicos responsables de la administración de justicia (PNP, Ministerio Público y Poder Judicial), considerando que una adecuada interpretación no solo hace posible una eficaz aplicación de la norma sino además justicia.

Pero el hallazgo en esta parte de la encuesta, también enfoca a la capacidad interpretativa de la norma como una actividad que requiere capacitación en los operadores jurídicos, por razones de una disminuida capacidad y voluntad de enfrentar legalmente las conductas y comportamientos discriminatorios, como

han sucedido en casos emblemáticos ocurridos en nuestro país desde muchos años.

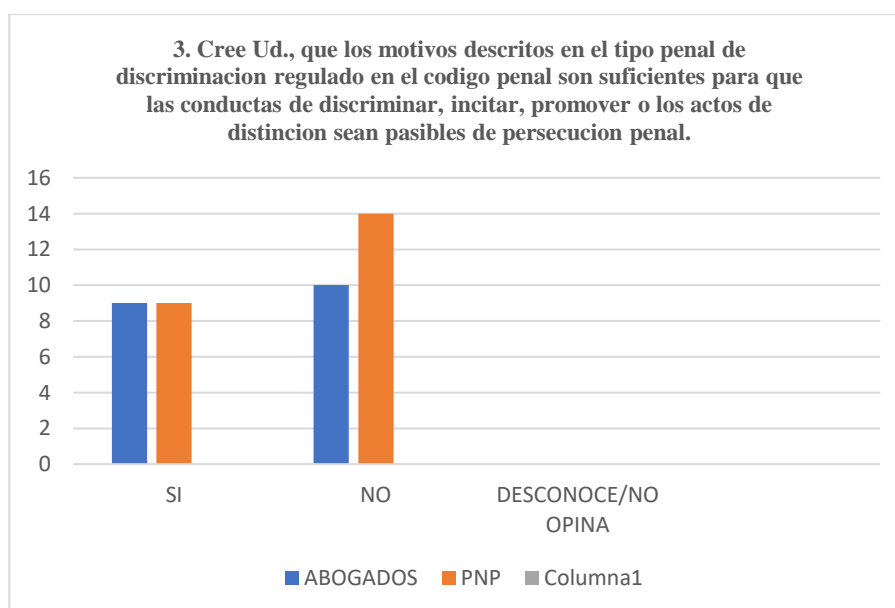
Pero a estos factores también, se debe señalar otros no menos importantes, como es el factor de la difusión de la norma, que para los abogados y policías ha sido minoritario si se compara con la cantidad de actos y comportamientos discriminatorios que se producen en una sociedad como la nuestra donde la discriminación es habitual.

La falta de políticas y lineamientos en las entidades responsables para enfrentar las conductas que vulneren los derechos de igualdad y no discriminación, también es fundamental para que permita recobrar la confianza de las instituciones responsables de denunciar, investigar y sancionar estos hechos.

Hallazgos en relación al objetivo específico 2

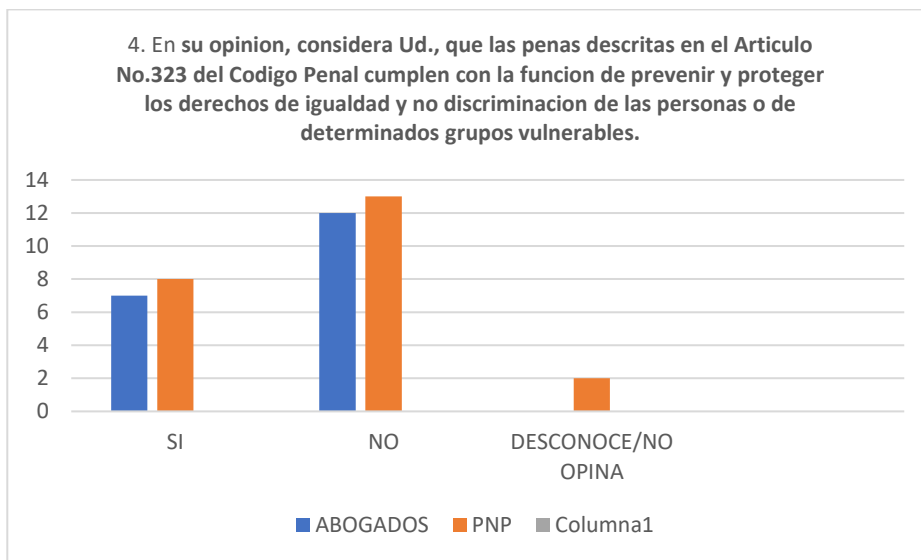
Analizar y establecer si el delito de discriminación actualmente constituye una herramienta suficientemente eficaz que puede tener la acción penal en el marco jurídico de nuestro país.

Grafico Nro. 13



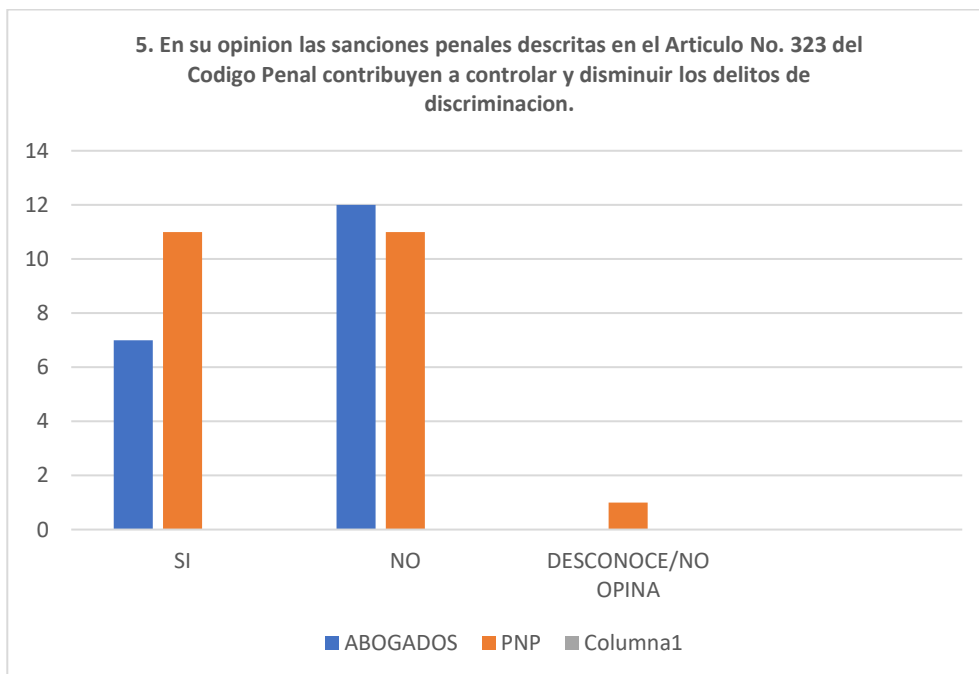
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico No. 14



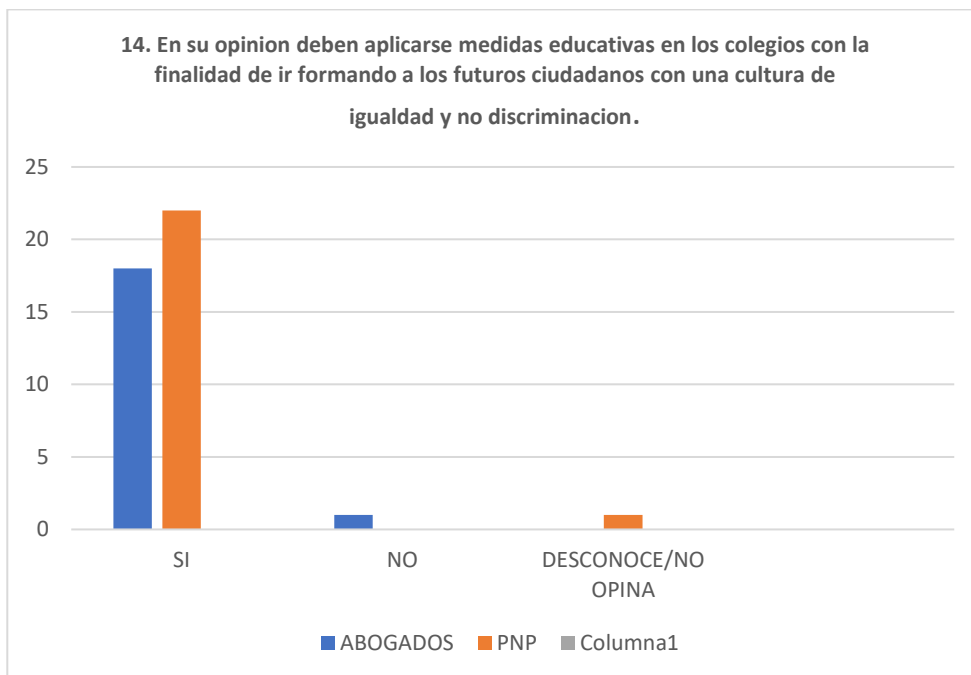
Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico Nro. 15



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico Nro. 16



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Grafico Nro. 17



Fuente: Datos obtenidos de la encuesta periodo Octubre-diciembre 2020

Interpretación de los gráficos relacionados al objetivo Nro. 2

Los resultados conduce a resaltar la percepción sobre el presente objetivo, que el delito de discriminación la consideran como una herramienta poco eficaz para la acción penal por razones que las conductas descritas en la norma no son los suficientes para la persecución penal a cargo del Ministerio Público, PNP y Poder Judicial y poco contribuyen a controlar y disminuir los actos de discriminación en una sociedad donde se discrimina permanentemente, atentando contra los derechos fundamentales de las personas; por lo que se requiere de medidas, entre estas las educativas para formar ciudadanos con una cultura sin discriminación.

4.2 Análisis y Discusión de los Resultados

4.2.1 En relación a la hipótesis general

El tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano no está siendo aplicado eficazmente pese a la serie de reformas sistemáticas que se realizaron para mejorarla desde su incorporación al código penal peruano.

A partir de los hallazgos encontrados en el presente trabajo de investigación, ratifica la hipótesis general, porque factores como la problemática de interpretación sin consenso y de controversias que se originan tanto a nivel policial como del ministerio público y judicial, revela la existencia de diferencias de fondo en su comprensión e interpretación de la norma, evidenciándose en el campo judicial que genera las escasas sentencias.

La hipótesis tiene concordancias con el estudio de Fernández Fernández (2017) que determina la existencia de una deficiente aplicación en el tratamiento penal de la norma relacionada a la discriminación por parte del sistema de justicia, por

cuanto en muchos casos se ha determinado por los procesos donde se concluyó con absoluciones o sobreseimientos.

También coincide, con lo que sostiene Ardito (2015) sobre las deficiencias en el tratamiento que presentaba el tipo penal cuando fue incorporado el año 2000 al Código Penal, como es la interpretación por desconocimiento de los operadores jurídicos, resaltando además que en materia penal no abarca la interpretación por analogía, motivos por lo que era imposible sancionar otras prácticas discriminatorias de características y motivaciones similares.

Con la investigación de Castro Londoño (2020), tiene concordancias con la hipótesis general, cuando señala que el delito de discriminación en la normatividad colombiana no es eficaz, considerando que fue concebida como un mecanismo legal para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las personas y se evidencia con las pocas decisiones judiciales existentes en el sistema judicial del país vecino.

La problemática interpretativa de la norma es un factor determinante para que el tratamiento penal no tenga la eficacia y solidez jurídica, toda vez que no siempre será concordante entre el proceso que realiza el personal policial al recibir una denuncia, con la interpretación que le dan en el ámbito procesal penal tanto los fiscales como los jueces, que deben reconocer determinados efectos y consecuencias jurídicas.

Es importante señalar que los indicados operadores jurídicos en su respectivo ámbito, no siempre interpretaran la norma al pie de la letra, por el contrario, deben estar capacitados para analizar e interpretar el delito de discriminación en consenso, que permita un tratamiento penal eficiente y que su aplicación

realmente sancione las conductas o actos discriminatorios establecidos por la norma.

La interpretación del tipo penal de discriminación, tiene controversias en el tratamiento penal que aplican los operadores jurídicos, generando resultados flexibles y en algunos casos inaplicables. Sin embargo, se supone en concordancia con la hipótesis, que es una sólida herramienta legal para la acción penal, que no está siendo aplicada eficazmente por factores como es el caso de la falta de capacidad interpretativa, por cuanto desde su incorporación en el código penal descrito en el Artículo Nro.323, sanciona las conductas o actos discriminatorios, que ha generado en muchas ocasiones debates con opiniones a favor y en contra, tal como refiere Ardito (2015).

Por otro lado, según la encuesta se ha llegado a obtener resultados coincidentes sobre la percepción que tiene la muestra de la población con la hipótesis del tema, en el sentido que el delito de discriminación no es aplicado eficazmente en nuestro sistema jurídico y en muchos casos quedan impunes de sanción, convirtiéndola como un móvil de dominación y violencia constitutiva del delito de feminicidio, conforme lo determina en su investigación Pérez Naranjo (2018).

4.2.2 En relación a la hipótesis 1

El delito de discriminación no está siendo aplicada eficazmente por parte de los operadores jurídicos responsables del tratamiento penal, por razones de una frágil y flexible capacidad de interpretación de la norma en favor del derecho de igualdad y no discriminación.

Los hallazgos encontrados, permite corroborar que los operadores jurídicos responsables de la administración de justicia como la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, en sus respectivos niveles del tratamiento penal, interpretan bajo

diferencias de fondo, que conduce a la fragilidad comprensiva e interpretativa de la norma, que pueden llevar a resultados flexibles y contradictorios.

La fragilidad y controversias de interpretación son evidentes en el campo judicial que genera las escasas sentencias como son los casos de Vilma Palma Calle que se sancionó a los infractores con la pena privativa de libertad suspendida y 10 mil nuevos soles la reparación civil a favor de la víctima, o el de Azucena Asunción Algedones que condenó a los autores de discriminación racial con tres años de prisión y una reparación civil de S/. 5,000.

Esto significa que los encargados de administrar justicia al ejercitar el tratamiento penal del tipo penal lo desarrollan basados estrictamente en los principios del derecho penal y los criterios que configuran las conductas o actos discriminatorios como delito, que pueden ser tratadas de manera tal que lleven a resultados contradictorios en algunos casos, por cuanto no existen razonamientos consistentes que demuestren cuándo debe sancionarse estas conductas o actos discriminatorios.

Sobre esta premisa hipotética, vemos que Ardito (2015) no establece una problemática interpretativa de la norma conforme si lo señala el presente estudio, sin embargo, sostiene con mucha veracidad que entre los factores de la poca eficacia de la norma se debe a que las instituciones a cargo de la administración de justicia no tienen políticas o lineamientos para enfrentar a la discriminación. Pero este factor no significa que se trate de profesionales incapaces de realizar sus funciones establecidas constitucionalmente, por el contrario, ante la labor que cumplen siempre existirá la percepción de desconfianza de la ciudadanía.

Ahora, el tratamiento penal que los operadores jurídicos aplican al delito de discriminación en nuestro país, es el mismo que se les da a los diferentes tipos

penales establecidos en el código penal peruano, pero con la diferencia que las sentencias penalmente por este delito son reducidas y las que se dieron fueron sancionadas con prisión suspendida conforme lo hemos señalado en los casos de Vilma Palma y Azucena Algedones esto porque los delitos con penas menores de cuatro años en pocas oportunidades han sido efectivos.

4.2.3 En relación a la hipótesis 2

El delito de discriminación es una sólida herramienta legal para la acción penal que no está siendo aplicada eficazmente por la falta de capacidad interpretativa y de la ejecución rigurosa en su tratamiento penal que ha acarreado problemas de inseguridad jurídica para la población vulnerable de conductas o actos discriminatorios.

Para confirmar la hipótesis 2, se debe indicar que en nuestra sociedad actualmente se siguen cometiendo actos de discriminación, que se encuentran sancionados en el código penal, generando interrogantes respecto a la eficacia de la norma, que fue reformada con la finalidad de mejorarla. Al respecto en concordancia con la hipótesis, se sostiene que el delito de discriminación descrito en el Artículo Nro.323 de nuestro Código Penal, es una sólida herramienta legal que no es aplicada eficazmente por la capacidad interpretativa y de la ejecución poco rigurosa en su tratamiento penal, que ha conducido a problemas de inseguridad para las personas y determinados grupos vulnerables de discriminación.

Para corroborar la hipótesis, en primer lugar, se debe hacer la pregunta ¿qué sanciona realmente la norma penal?; la respuesta se da conforme se ha señalado en el marco teórico y lo que establece la normatividad, se sanciona las conductas o comportamientos que buscan discriminar, incitar o promover los actos de

discriminación en forma pública y que se encuentran establecidos en la norma penal.

Por otro lado, la naturaleza jurídica del tipo penal señala que, para ser sancionado penalmente el acto o comportamiento discriminatorio, debe probarse la intención como elemento subjetivo, que busca anular o menoscabar los derechos fundamentales, lo que significa que esas intenciones deben ser evidentes con conductas comportamientos orientados conscientemente a limitar o menoscabar los derechos.

Este ilícito penal como norma legal, pone en evidencias factores y contextos que corrientemente no se toman en cuenta, cuando se investigan y juzgan las conductas o actos de discriminación por parte de los operadores jurídicos. De igual manera, se sitúa a los derechos de igualdad y no discriminación sujeta de protección y sanción de estas conductas, muy habitual en nuestra sociedad.

En este sentido se han dado argumentaciones respetables de legisladores y autoridades que discuten esta norma como el jurista Peña Cabrera (2007), que sostiene que el derecho penal es utilizado como mecanismo solucionador de problemas políticos y sociales, a la que recurren generalmente para encontrar la respuesta penal que reprima conductas ajenas a su normal ámbito de aplicación. También, la hipótesis concuerda con la investigación de Castro Londoño (2020) en el ámbito colombiano, que describe al delito de discriminación como una norma no eficaz en el sistema de justicia, considerando que fue concebida como un mecanismo o herramienta legal, necesaria para proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las personas y que evidencia escasa eficacia en el tratamiento penal con las pocas decisiones judiciales existentes en el sistema judicial del país vecino.

CONCLUSIONES

1. El delito de Discriminación descrito en el Artículo Nro.323 del Código Penal Peruano no es aplicado eficazmente en el marco jurídico peruano por causas asociadas con la capacidad y controversia en la interpretación de la norma, que revelan la existencia de diferencias de fondo en su comprensión, dando lugar a la percepción de desconfianza de la población con relación a la norma como una posibilidad efectiva de aplicabilidad y ejecutoriedad para sancionar los actos y conductas discriminatorias de diferentes tipologías que usual y cotidianamente se dan en nuestra sociedad y que arrastra importantes consecuencias prácticas respecto a la protección de los derechos de igualdad y no discriminación.
2. Se evidencia en el trabajo de investigación que la controversial y exigua capacidad interpretativa, deficiente capacitación, así como la falta de políticas de los órganos responsables de administrar justicia (PNP, Ministerio Publico, Poder Judicial), son factores que influyen en el tratamiento penal del delito de discriminación y que ha dado lugar a la aplicación poco eficaz de la norma establecida para proteger los derechos de igualdad y no discriminación.
3. El delito de discriminación es una importante herramienta establecida ha exigencia del marco jurídico peruano y de los instrumentos internacionales, que sanciona toda forma de discriminación conforme lo describe la normatividad penal, orientados a proteger el derecho de igualdad y no discriminación de las personas y/o grupos vulnerables en nuestra sociedad donde los actos y conductas discriminativas ha cobrado habitualidad en todos sus niveles.

RECOMENDACIONES

- Corresponde, a las instituciones responsables del sistema de justicia como son Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, fortalecer las capacidades interpretativas de los funcionarios a cargo del tratamiento penal del delito de discriminación, para asegurar que la interpretación y aplicación de la norma sea congruente con los principios de igualdad y no discriminación.
- Eventos multisectoriales de los órganos responsables de administrar Justicia que permita debatir y consensuar el tratamiento penal del delito de discriminación con el objeto de otorgar una sólida eficacia de la norma penal frente a toda conducta o acto discriminatorio que se presente en la sociedad de nuestro país.
- Realizar actividades educativas en los Centros Educativos e Instituciones sociales del país para crear una sociedad con una cultura sin discriminación, que permita recobrar la confianza de la población en el sistema de Justicia.
- Promover la difusión en todos los niveles como medios de comunicación, escrita, radial, televisa y redes sociales sobre los alcances del Delito de discriminación, básicos para cambiar la cultura de discriminación preestablecida en nuestra sociedad, resaltándose el principio de igualdad en la que nadie es superior a nadie en ningún campo.

REFERENCIAS

- Ardito (2015). *El tratamiento penal del delito de discriminación en el Perú: evolución y límites. Foro Jurídico*, pág. 23-31.
- Arazamendi (2013). "Instructivo Teórico Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho". Pág. 121-122. Lima: Grijley.
- Arias. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica*. 6ta. Edición. Pág. 41. Caracas: Episteme.
- Call, G. (2006). *El delito de discriminación en el Derecho Penal Guatemalteco*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, pág.12,13.
- Carrillo, M. (2003). Los principios de igualdad de oportunidades, de igualdad de trato y de no discriminación en el anteproyecto de ley general de trabajo.
- Castro (2019). *Los derechos de las víctimas de discriminación en el procedimiento penal abreviado ¿Avance de garantías fundamentales?* Universidad Nacional de Colombia, pág. vii,55,56.
- Código Penal de la República Argentina. Ley 11.179. Buenos Aires 30 de septiembre de 1921. Boletín Oficial 3 de noviembre de 1921. Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia.* (1921). Obtenido de Id SAIJ: LNN0002677.
- Código Penal Federal de México. (1931). *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14/08/1931.* Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1931_codigopenal_eumexicanos.pdf.
- Código Penal Francés. (2003). *Dernier texte modificateur: Loui 2003-495 du 12/06/13 (JO 13/06/03).* Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislación/1_20080616_45.pdf.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú 1993. Edición Oficial.*
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.* (1969). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
- Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima Norte. (2007-2008). *Caso de Vilma Palma Calle. Expediente No. 2480-2008 y Expediente No. 1650-2007.*
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* (1948). Obtenido de <https://www.oas.org/>
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Informe No. 008-2013-DP/ADHPD. La lucha contra la discriminación: Avances y Desafíos.* pág. 16,17.
- Editores Juristas. (2013). *Código Penal del Perú. Edición*
- El Peruano. (2018). Resolución Ministerial No. 487-2018-IN, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. *Normas Legales. Editora Perú.* Pág. 6.

- Fernández (2017). *El tratamiento penal de la violencia machista. Aplicación de la norma y sesgos de género: La Mujer víctima de malos tratos*. Universidad de Jaen, pág. 5,82,83..
- Fernández López. (2020). *La inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte - durante los años 2017- 2018*. Universidad Federico Villarreal. pág. XI, 129,130.
- Gamarra ,Guardales y Montoya (2018). *Problemas de discriminación en el Perú*. Universidad SeminarioEvangélico de Lima, pág. 3,4.
- Gonzales, Oseda, Ramírez y Gave (2011). *¿Cómo aprender y enseñar investigación científica?. Universidad Nacional de Huancavelica. Segunda Edición. Pág. 41*.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A. Quinta Edición. Pág. 92*.
- Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre en Ica. (2007). *Caso de Azucena Asunción Algedones. Expediente No. 16502007*.
- Ley de Colombia1482*. (2011). Obtenido de https://leyes.co/codigo_penal/134A.htm.
- Ley Orgánica del Código Penal Español 10/1995, de 23 de noviembre*. (1995). Obtenido de https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A_1995_25444_consolidado.pdf.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo No. 017-93-JUS*. (1993). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Ministerio de Justicia. (2004). *Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No. 957. Quinta Edición*. Obtenido de issu.com/nuevocodigoprocesalpenalperu/doc.
- Muñoz Razo. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. Segunda Edición. Person Educación. ISBN: 978-607-32-0456-9.755. México. Pág. 22*. Obtenido de <https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com>.
- Navarro y Ojeda (2019). *Discriminacion degénero y Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano*.Universidad Peruana de los Andes , Pag.102
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer. Número de referencia*. Obtenido de <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/978924156425/es/>.
- Pérez (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*. pág. 163-196.
- Poder Judicial. (2019). Boletín Estadístico Institucional No.02-2019.
- Rivera y Vite (2016). *La infracción penal de discriminación tipificada en el artículo 176 del COIP y su aplicación en los adolescentes*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Pág. 110,111,112
- Salamanca, Castro, y Crespo Blanco. (2007). *El muestreo en la Investigación Cualitativa. PDF*. Obtenido de www.nureinvestigacion.es/.

Sánchez (2017). *Deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan el derecho de acceso a la justicia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en Chiclayo*. Universidad Señor de Sipan. Pag. 13, 122, 123.

Sánchez, Hernandez y Perez (2007). *Un acercamiento a la discriminación de la teoría a la realidad en el estado de México*. Obtenido de <http://www.codhem.org.mx..>

Serbia José María. (s.f.). *Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa*. Obtenido de www.unlz.edu.ar/sociales/hologramatica

Soria y Saiz (2005). *Psicología Criminal*. Pearson Education S.A. Madrid. pág. 316, 317.

Uriarte (2019). *Discriminación. Pág. Características.co. Última edición*.

APÉNDICES

Tabla No.1

PERÚ: NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS						
Semestre: Octubre 2018 - Marzo 2019 / Octubre 2019 - Marzo 2020 (Porcentaje)						
Actualmente ¿Tiene usted confianza en las instituciones tales como:						
Confía			No Confía			
Institución	Oct18- Mar19	Oct19- Mar20	Diferencia Oct2018/ Mar2019 - Oct2019/ Mar2020 (p.p)	Oct2018/ Mar2019	Oct19- Mar20	Oct19- Mar20
Policía Nacional del Perú -	17,6	19,0	1,4	79,7	78,8	0,9
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	13,0	14,5	1,5	72,9	73,1	0,1
Poder Judicial	10,4	11,9	1,5	83,9	82,3 -	1,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia

Tabla No.2

Carga Procesal del Poder Judicial

**TOTAL DE PROCESOS PENDIENTES EN TRAMITE SEGÚN ESPECIALIDAD
AL INICIO DE CADA AÑO, ENERO/ 2018-20**

Especialidad	Procesos Pendientes			Variación 2020/19	
	2018	2019	2020	Diferencia	%
	(A)	(B)	(C)	(D)=(C)-(B)	(E)= (D/B) %
Civil	292.385	294.826	276.161	- 18 665	-6.3 %
Familia	268.084	259.528	251.800	-7 728	-3.0 %
Laboral	245 962	247 037	236 154	-10 883	-4.4 %
Penal	279 497	296 915	335 199	38 284	12.9 %
Total	1 085 928	1 098 306	1 099 314	1 008	0.1%
Plazo de Impugnación	566 314	665 265	692 734		

Fuente: Sistema Integrado Judicial-Formulario Estadístico Electrónico

Elaboración: Sub Gerencia de Estadística-Gerencia de Planificación

ANEXOS

Anexo 1

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES				
TÍTULO: “ANÁLISIS DEL DELITO DE DISCRIMINACION EN EL MARCO JURIDICO PERUANO”				
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Delito de discriminación.	Conductas o actos discriminatorios con el objeto de anular, alterar o menoscabar los derechos de igualdad y no ser discriminado basado en motivos señalados en la normatividad penal.	Sera medido a través de la revisión y análisis documental de información relacionada al tipo penal de discriminación en el marco jurídico peruano.	Conductas o actos de discriminación. Objeto de la discriminación Derechos. Motivos	Normatividad penal reformada Discriminar, promover, incitar Anular, alterar o menoscabar Igualdad y no ser discriminado Racismo, prejuicios, xenofobia, odio, homofobia.
Eficacia del tratamiento penal.	Conjunto de acciones dirigidas a analizar, tipificar y sancionar el tipo penal de discriminación en agravio de determinadas personas o grupos determinados.	Sera medida a través de instrumentos de encuestas a abogados y personal PNP para conocer la percepción de la eficacia de la norma.	Eficacia del tipo penal Tratamiento penal	Interpretación de la norma. Desconocimientos de la norma. Inaplicabilidad de la norma. Alto grado de impunidad. Pocos sentenciados. Poca difusión de la norma. Alto índice de denuncias. Flexibilidad y poca rigurosidad en la aplicación. Desconfianza en operadores jurídicos. Falta de capacitación de operadores. Falta de atención a las víctimas. Percepción sobre la eficacia de la norma. Falta de atención a víctimas.

Anexo 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	INDEPENDIENTE
¿El tratamiento penal del delito de discriminación como herramienta legal está siendo aplicada eficazmente en el marco jurídico peruano?	Analizar y determinar si el tratamiento penal del delito de discriminación es eficazmente aplicado en el marco jurídico peruano.	El tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano no está siendo aplicado eficazmente pese a la serie de reformas sistemáticas que se realizaron para mejorarla desde su incorporación al código penal peruano.	DELITO DE DISCRIMINACION
PROBLEMA ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	DEPENDIENTE
<p>¿El tratamiento Penal del delito de discriminación está siendo aplicado eficazmente por los operadores jurídicos en el marco jurídico peruano?</p> <p>¿El delito de discriminación en la actualidad constituye una herramienta suficientemente eficaz que pueda tener la acción penal en nuestro país?</p>	<p>Analizar y determinar los factores que influyen en los operadores jurídicos para la aplicación eficaz en el tratamiento penal del delito de discriminación en el marco jurídico peruano.</p> <p>Analizar y establecer si el delito de discriminación actualmente constituye una herramienta suficientemente eficaz que puede tener la acción penal en el marco jurídico de nuestro país.</p>	<p>El delito de discriminación no está siendo aplicada eficazmente por parte de los operadores jurídicos responsables del tratamiento penal, por razones de una frágil y flexible capacidad de interpretación de la norma en favor del derecho de igualdad y no discriminación.</p> <p>El delito de discriminación es una sólida herramienta legal para la acción penal que no está siendo aplicada eficazmente por la falta de capacidad interpretativa y de la ejecución rigurosa en su tratamiento penal que ha acarreado problemas de inseguridad jurídica para la población vulnerable de conductas o actos discriminatorios.</p>	<p>Eficacia del Tratamiento penal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operadores Jurídicos - Acción Penal

ANEXO 3

Encuesta dirigida Abogados y Personal de la PNP en actividad.

FICHA DE ENCUESTA

Título: ANALISIS DEL DELITO DE DISCRIMINACION EN EL MARCO JURIDICO PERUANO.

Encuestado :

Profesión :

Colegiatura (Para abogados) :

La presente encuesta de selección múltiple tiene como objetivo conocer su opinión sobre si el tratamiento penal del delito de discriminación es eficazmente aplicado en el marco jurídico peruano, en tal sentido se apela a su colaboración, solicitando que las respuestas sean con toda sinceridad y profesionalismo.

Marcar la respuesta de su consideración con una (X).

PREGUNTAS

1. En su opinión, el Artículo Nro. 323 del Código penal que regula el delito de discriminación, es una herramienta fundamentalmente eficaz para enfrentar los actos o conductas discriminatorias que atentan contra los derechos de igualdad y no discriminación.
 Es eficaz
 No es eficaz
 Desconoce
 No opina
2. En su opinión las conductas o actos discriminatorios descritos en el Artículo Nro. 323 del Código Penal son suficientes para calificar un hecho como delito.
 Si
 No
 Desconoce
 No opina
3. Cree Ud., que los motivos descritos en el tipo penal de discriminación regulado en el código penal son suficiente para que las conductas de discriminar, incitar, promover o los actos de distinción sean pasibles de persecución penal.
 Si
 No
 Desconoce
 No opina

4. En su opinión, considera Ud., que las penas descritas en el Artículo No. 323 del Código penal cumplen con la función de prevenir y proteger los derechos de igualdad y no discriminación de las personas o de determinados grupos vulnerables.
- Si
- No
- Desconoce
- No opina
5. En su opinión, las sanciones penales descritas en el Artículo No. 323 del Código penal contribuyen a controlar y disminuir los delitos de discriminación.
- Si
- No
- Desconoce
- No Opina
6. En su opinión, en qué nivel se encuentra el tratamiento penal que le están dando los funcionarios y/o responsables de la administración de justicia de nuestro país (Ministerio Público, Poder Judicial) al delito de discriminación.
- Es eficaz
- No es eficaz
- Desconoce
- No opina
7. En su opinión, en qué nivel se encuentra las actuaciones policiales para prevenir e investigar los actos discriminatorios.
- Bueno
- Regular
- Malo
- Desconoce
- No opina
8. En su opinión, cree Ud. que el delito de discriminación que se encuentra descrito en el Artículo Nro.323 del código penal peruano ha sido ampliamente difundida en la sociedad de nuestro país.
- Si
- No
- Desconoce
- No opina

9. En su opinión, considera que ha existido la capacidad y voluntad en los responsables del sistema de justicia (PNP, Ministerio Público, Poder Judicial) de denunciar, investigar y sancionar los casos por discriminación tipificados como delitos en el código penal que han sido públicos y flagrantes en los últimos años.

- Si
- No
- Desconoce
- No opina

10. En su opinión, la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial, instituciones responsables de enfrentar legalmente la discriminación, se encuentran debidamente capacitados para el tratamiento penal del delito de discriminación. Marcar con una (X) la alternativa de su consideración:

- (Si) (No) La PNP
- (Si) (No) El Ministerio Público
- (Si) (No) Poder Judicial
- No Opina

11. En su opinión, cuál de estos tres factores son determinantes para que exista un reducido número de sentenciados por el delito de discriminación. Señale con una (X) el factor que considera el principal factor:

- Carga procesal de los juzgados
- Falencias en la interpretación de la norma
- Tratamiento penal poco eficaz
- Los tres factores
- Desconoce
- No opina

12. En su opinión, considera que existen graves falencias en el tratamiento penal del delito de discriminación por parte de los funcionarios públicos que forman parte del sistema de justicia, lo cual no solo genera una alta desconfianza por parte de la ciudadanía en que sus denuncias prosperen.

- Si
- No
- Desconoce
- No opina

13. En su opinión, considera que en el tratamiento penal del delito de discriminación en el sistema de justicia peruano existe un amplio margen de impunidad para los agresores, que continuarán cometiendo estos actos sin ninguna sanción de por medio.

- Si
- No
- Desconoce
- No opina

14. En su opinión, deben aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad y no discriminación.

- Si
- No
- Desconoce
- No Opina

15. En su opinión, todavía existe en nuestra sociedad una cultura con conductas o actos discriminatorias que atentan contra los derechos de igualdad y no discriminación de las personas y de determinados grupos vulnerables.

- Si
- No
- Desconoce
- No Opina

16. En su opinión, considera que las reducidas sentencias por delito de discriminación se debe la exigua capacidad interpretativa de la norma por parte de los responsables de administrar justicia.

- Si
- No
- Desconoce
- No Opina

17. En su opinión considera que existen factores que han dificultado la aplicación y cumplimiento del Artículo No. 323 del código penal que regula el delito de discriminación. Señale con una (X) la alternativa de su consideración:

- Falta de políticas y lineamientos eficaces de las instituciones responsables para enfrentar las conductas de discriminación
- Sociedad donde se discrimina permanentemente

- Sociedad que consideran las conductas o actos discriminatorios solamente reprobables y no son una infracción penal.
- Desconfianza en las autoridades por la pasividad de atender los casos por discriminación.
- Víctimas de discriminación prefieren no denunciar
- Todas son determinantes
- Desconoce
- No opina
- Otros

Lima,

Anexo 4

RELACION DE ABOGADOS ENCUESTADOS

No.	APELLIDOS Y NOMBRE	REGISTRO	CAL
1	César Augusto Arroyo Farfán	75125	
2	Luis Miguel Calderón Rojas	REG. CAS No. 968	
3	CAMARGO DEL AGUILA Carmen Angélica	38950	
4	COCA DIAZ Mirella Maricella	47355	
5	CONDEMARIN VARGAS José Manuel	57594	
6	DEL CASTILLO BERNAL Teresa de Jesús	39375	
7	DE LA CRUZ VEGA Michael Jhohn	CAL Sur 1426	
8	ELIAS PASACHE Maribella Yovanny	CAI. 2941	
9	GAMERO AGUIRRE Cesar Augusto	40704	
10	GERMAN CAMARENA David	14658	
11	GOYCOCHEA FERNANDEZ Moisés	CAC 2689	
12	MONTALVO BENITES Juan Carlos	38978	
13	PARADA DAVILA Ricardo Antonio	31154	
14	SALAS GAMMBOA Roger Herminio	03201	
15	SANTANDER SALVADOR Víctor Vicente	34717	
16	VASQUEZ VALDERRAMA Cesar Alberto	64735	
17	VELARDE GRADOS Mónica Cristina	54068	
18	VELARDE GRADOS Yinette Caroline	40705	
19	VELASQUEZ BORJAS José Humberto	67589	

Anexo 5

RELACION DE PERSONAL PNP ENCUESTADOS

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRE	CIP
1	CrnI. PNP	LEGUA EGOECHEAGA Luis Enrique	244217
2	CrnI. PNP	ORE GARVAN Edgardo Elías	208520
3	Alfz. PNP	MORALES RUIZ José	411100
4	SS PNP	DE LA CRUZ REYNA Justo	30327407
5	SS PNP	PIZARRO HUARCAYA Valerio	30694806
6	SS PNP	VASQUEZ SILVA José	30722728
7	SS PNP	TORRES YEPEZ Isaac Miguel	31189836
8	ST1 PNP	MESIAS TORRES Marcos	31645189
9	ST1 PNP	GUTIERREZ JIMENEZ Edwin Edilson	30727029
10	ST2 PNP	GONZALES CARDENAS Rosario Elizabeth	31286731
11	ST3 PNP	MEZA LIMAYMANTA, Alejandro Alex	31371310
12	S1 PNP	GARCIA SERVAT José	31397580
13	S1 PNP	MENDOZA ALVINO Juan	31374551
14	S1 PNP	ORE VELASQUEZ Eder	31415764
15	S2 PNP	VALENCIA GARDUNDO Ydilia	31409810
16	S2 PNP	ESPIRITU CAPACYACHI, Rocio	31611532
17	S3 PNP	SAAVEDRA OLIVARES Manuel	32261647
18	S3 PNP	ESQUEZ VALDIVIA Cristina	32056863
19	S3 PNP	VIVANCO SILVA Andrea	31951199
20	S3 PNP	PALIAN VILA Elvis	31940417
21	S3 PNP	CABRERA CHUCO Deysi	31872742
22	S3 PNP	HURTADO ARTICA Helen	31847721
23	S3 PNP	CARHUAZ HINOSTROZA, Kateline	31881425



OA -342949
 José Humberto VELASQUEZ CESPEDES
 MAYOR PNP
 COMISARIO DE SANTA CLARA